



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**RESTRICCIÓN DE CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRÁNSITO
CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES
QUE CAUSAN INCAPACIDAD PERMANENTE,
PROVINCIA DE SANTA ELENA 2021**

AUTORA:

GÓMEZ GARCÍA ESTRELLA ELIZABETH

TUTORA:

ABG. LISSETTE ROBLES RIERA, MGTR

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022



**UNIVERSIDAD ESTADAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**RESTRICCIÓN DE CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRÁNSITO
CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES
QUE CAUSAN INCAPACIDAD PERMANENTE,
PROVINCIA DE SANTA ELENA 2021**

AUTORA:

GÓMEZ GARCÍA ESTRELLA ELIZABETH

TUTORA

ABG. LISSETTE ROBLES RIERA, MGTR.

LA LIBERTAD - ECUADOR

2022

La Libertad, 12 de Julio del 2022

APROBACION DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del trabajo de titulación **“RESTRICCION DE CONCILIACION EN DELITOS DE TRANSITO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES QUE CAUSAN INCAPACIDAD PERMANENTE, PROVINCIA DE SANTA ELENA 2021.”** Elaborado por estudiante **ESTRELLA ELIZABETH GOMEZ GARCIA**, egresada de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales Juzgados de la República del Ecuador, me permito declarar que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos y científicos, razón por la cual la apruebo en todas sus partes.

Atentamente



Ab. Lisette Robles Riera. Mgtr

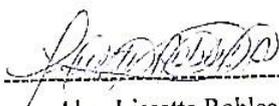
TUTORA

La Libertad, 13 de Julio del 2022

**CERTIFICACIÓN
ANTIPLAGIO**

En mi calidad de Tutora del Trabajo de titulación **“RESTRICCIÓN DE CONCILIACION EN DELITO DE TRANSITO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES QUE CAUSAN INCAPACIDAD PERMANENTE, PROVINCIA DE SANTA ELENA 2021”**, cuya autoría corresponde a la estudiante **GOMEZ GARCIA ESTRELLA ELIZABETH** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 7 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Abg. Lissette Robles Riera Mgtr

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.

Celular: 0939211032

Correo: dennys.panchana@educacion.gob.ec

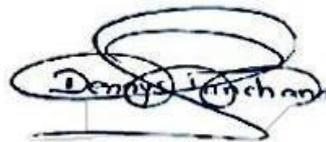
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **DENNY MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **"RESTRICCIÓN DE CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES QUE CAUSAN INCAPACIDAD PERMANENTE, PROVINCIA DE SANTA ELENA 2021."**, de la estudiante: **GÓMEZ GARCÍA ESTRELLA ELIZABETH**

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a la interesada hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 12 de Julio del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613

La Libertad, 12 de Julio del 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Gómez García Estrella Elizabeth** estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de título **“RESTRICCIÓN DE CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES QUE CAUSAN INCAPACIDAD PERMANENTE, PROVINCIA DE SANTA ELENA 2021”**, desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulen los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



FIRMA

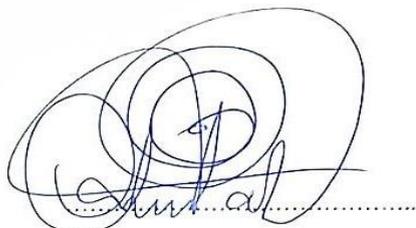
Gómez García Estrella Elizabeth

C.I.: 0920469525

Celular: 099 372 2592

E-mail: estrella.gomezgarcia@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt

**DIRECTORA DE LA CARRERA DE
DERECHO**



Ab. Esther Silvestre Ponce, Mgt

DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Lissete Robles Riera, Mgt

DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Fomalá, Mgt

DOCENTE UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación dedicado en primer lugar especialmente al más importante mi Dios, por haberme dado sabiduría y fortaleza día a día, agarrada de su mano pude lograr mi meta, a la Virgen María que fue mi interceptora ante todo, este proceso gratificante de lucha constante por conseguir mis sueños, a mis hijos Estefanía E Quimi G, Alex J Quimi G, Melanie F Quimi G, por ser esa fuente de inspiración ya que todo este gran esfuerzo lo hago por ellos, porque quiero que se sientan orgullosos de lo lejos que he llegado por darle un futuro mejor, a mi esposo que ha estado siempre a mi lado alentándome y dándome ánimos para no desmayar y seguir adelante. También va dedicado a todas esas personas que en algún momento de mi vida me brindaron su apoyo y también a las personas que pensaron que no podría llegar hasta esta etapa, se los dedico porque con esto quiero demostrarles que si lo logré

Estrella Gómez

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi familia por ese apoyo incondicional brindado en el transcurso de toda mi carrera universitaria, a mi prestigiosa Universidad Estatal Península de Santa Elena de la República del Ecuador, en especial a la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, gracias por abrirme las puertas y darme esta gran oportunidad académica, a todos mis docentes que fueron parte fundamental en todo mi proceso de aprendizaje ya que sin ellos no hubiera obtenido tan grandes conocimientos y sobre todo amor a la profesión. Mis más sinceros agradecimientos a mí Docente Tutora del Proyecto de Investigación Abg. Lissette Robles por su apoyo y ayuda en la realización de todo el Proyecto de Investigación. De igual forma doy mis agradecimientos a cada una de las personas y entidades que fueron parte importante para la recopilación de información referente a mi tema de Investigación.

Estrella Gómez

ÍNDICE DE CONTENIDO

Contenido

PORTADA	I
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTOS.....	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE FIGURAS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIV
“RESTRICCIÓN DE CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES	XV
RESUMEN EJECUTIVO.....	XV
“RESTRICCIÓN DE CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES	XVI
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema	8
1.3 OBJETIVOS	8
1.3.1 Objetivo General	8
1.3.2 Objetivos Específicos.....	9
1.4 Justificación del problema.....	9

CAPITULO II MARCO REFERENCIAL	10
2.1 Marco Teórico.....	10
2.1.1 Antecedentes históricos de la Conciliación.....	10
2.1.2 Fundamentación Teórica de Conciliación.....	12
2.1.3 Características de la Conciliación	14
2.1.4 Naturaleza jurídica de la Conciliación	15
2.1.5 Principios de la Conciliación	18
2.1.6 Restricciones de la Conciliación en el Art. 663 del inciso 2, y su análisis.....	22
2.1.7 La Conciliación en la Legislación Ecuatoriana.....	22
2.1.8 Factores y Condiciones en la eficiente aplicación en la Conciliación.....	26
2.1.9 El arbitraje.....	27
2.1.10 Definición de Infracciones de Tránsito	28
2.1.11 Delitos culposos de Tránsito	29
2.1.12 Informes técnicos en materia de Tránsito	30
2.1.13 La conciliación en casos delitos de tránsito en el Ecuador	32
2.1.14 Análisis jurídico de la procedencia de la conciliación en delitos de tránsito con resultados de lesión permanente	34
2.2 Marco legal	35
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador 2008	35
2.2.2 Código Orgánico de la Función Judicial	35
2.2.3 Código Orgánico Integral Penal.....	36
2.2.4 Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial	36
2.2.5 Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con las infracciones de tránsito	36
2.3 Marco conceptual.....	37
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	39
3.1 Diseño y Tipo de Investigación.....	39
3.1.1 Diseño de la Investigación	39
3.1.2 Tipo de Investigación.....	40

3.2	Recolección de la Información.....	40
3.2.1	Métodos de investigación.....	40
	Método Analítico:.....	41
	Método Descriptivo:	41
3.2.2	Técnicas de investigación	42
-	Bibliográfica	42
-	Entrevista	43
-	Encuesta.....	43
3.2.3	Población y muestra	43
3.2.3.1	Población	44
3.2.3.2	Muestra	45
3.3	Tratamiento de la Información.....	46
3.4	Operacionalización de Variables.....	47
	CAPÍTULO IV	47
	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	47
4.1	Análisis de las encuestas realizada a la población (conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena	47
4.2	Análisis de las entrevistas realizada a los abogados que ejercen en la Provincia de Santa Elena inscritos en el Consejo de la Judicatura.....	55
4.2.1	Análisis de la entrevista realizada al abogado la Provincia de Santa Elena inscrito en el Consejo de la Judicatura	55
4.2.2	Análisis de la entrevista realizada al abogado la Provincia de Santa Elena inscrito en el Consejo de la Judicatura	56
4.2.3	Análisis de la entrevista realizada al abogado la Provincia de Santa Elena inscrito en el Consejo de la Judicatura	57
4.2.4	Análisis de la entrevista realizada al abogado la Provincia de Santa Elena inscrito en el Consejo de la Judicatura	58
4.2.5	Análisis de la entrevista realizada al abogado la Provincia de Santa Elena inscrito en el Consejo de la Judicatura	59
4.3	Verificación de la Idea a defender.....	60
	CONCLUSIONES.....	61

RECOMENDACIONES	62
Bibliografía.....	63
ANEXOS	68
Evidencias de las entrevistas aplicadas a los abogados	70
Evidencias de las entrevistas aplicadas a la Abg. Adriana Flores.....	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz, Causa y Efecto	7
Tabla 2. Recolección de la Información.....	40
Tabla 3. Población.....	43
Tabla 4. Muestra por conveniencia.....	44
Tabla 5. Operacionalización de las Variables	46
Tabla 6. La conciliación como solución de conflictos de tránsito.....	47
Tabla 7. Aplicar la conciliación en los delitos de tránsito.....	48
Tabla 8. Sanciones que se aplican por delitos de tránsito graves	49
Tabla 9. El régimen jurídico en relación a conceder la conciliación.....	50
Tabla 10. Aplicación de los métodos preventivos para los delitos de tránsito.....	51
Tabla 11. Desintegración del derecho de la reparación integral.....	52
Tabla 12. Importancia de la conciliación en los delitos de tránsito.....	53
Tabla 13. Privar la libertad a personas con delitos de tránsito.....	54

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Características de la Conciliación	13
Figura 2. Teorías desde el enfoque de conciliación.....	15
Figura 3. Factores y condiciones para una eficaz conciliación	25
Figura 4. La conciliación como solución de conflictos de tránsito.....	47

Figura 5. Aplicar la conciliación en los delitos de tránsito.....	48
Figura 6. Sanciones que se aplican por delitos de tránsito graves.....	49
Figura 7. El régimen jurídico en relación a conceder la conciliación.....	50
Figura 8. Aplicación de los métodos preventivos para los delitos de tránsito.....	51
Figura 9. Desintegración del derecho de la reparación integral.....	52
Figura 10. Importancia de la conciliación en los delitos de tránsito.....	53
Figura 11. Privar la libertad a personas con delitos de tránsito.....	54

ÍNDICE DE ANEXOS

ENCUESTA REALIZADA A LA POBLACIÓN (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena)	68
ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.....	69
Evidencias de las entrevistas aplicadas a los abogados	70
Evidencias de las entrevistas aplicadas al Abg. John Manuel Alejandro	70
Evidencias de las entrevistas aplicadas a la Abg. Adriana Flores	70
Evidencias de las entrevistas aplicadas al Abg. Richard Yagual Borbor.....	71

**“RESTRICCIÓN DE CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRÁNSITO CON
RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES
QUE CAUSAN INCAPACIDAD PERMANENTE,
PROVINCIA DE SANTA ELENA 2021”**

Autora: Estrella Elizabeth Gómez García

Tutor: Ab. Lissette Esperanza Robles Riera

Palabras Claves: Restricción de conciliación, delitos de tránsito con resultado de muerte, lesiones graves, incapacidad permanente.

RESUMEN EJECUTIVO

.Actualmente, el estado ecuatoriano presenta un retardo en la dificultad que presenta en el despacho de las causas en las Unidades Judiciales penales en materia de tránsito, atentando en primera instancia en el principio de celeridad, la conciliación, siendo una de las medidas de mediación para el correcto proceso que se debe desarrollar cuando existen los delitos de tránsito, se presenta como una alternativa en el ejercicio penal sin que se constituya en un reemplazo o exclusión del sistema judicial que pasa a ser verdaderamente de última ratio, procurando ciertamente un uso eficiente y racional de los recursos del Estado ya que logra mayor agilidad en el proceso penal, descongestionamiento de la justicia y satisfacción para las partes litigantes. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general. Fomentar la cultura de seguridad vial, Estudiar, Analizar y Determinar como la falta de acuerdos extrajudiciales, como la conciliación dentro de los delitos de tránsito influye en la no reparación integral de la víctima y víctima indirecta de los delitos de tránsito que ocasionen la muerte o resultado conlleva a lesiones con incapacidad permanente, eliminando las restricciones que existen en la actualidad. La metodología aplicada tipo de estudio de enfoque metodológico cualitativo, el mismo que muestra un estudio jurídico de los preceptos conciliatorios en delitos de tránsito que provoquen lesiones graves como incapacidad permanente. Los instrumentos de investigación fueron las encuestas y las entrevistas aplicada a la población que son los conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena y los abogados que ejercen en la Provincia de Santa Elena inscritos en el Consejo de la Judicatura. Los resultados obtenidos fueron que los criterios de los encuestados y entrevistados respaldan la idea a defender de la necesidad que exista la conciliación como mecanismos de mediación penal.

**“RESTRICCIÓN DE CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRÁNSITO CON
RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES
QUE CAUSAN INCAPACIDAD PERMANENTE,
PROVINCIA DE SANTA ELENA 2021”**

Autora: Estrella Elizabeth Gómez García

Tutor: Ab. Lissette Esperanza Robles Riera

Keywords: Conciliation restriction, traffic offenses resulting in death, serious injury, permanent disability.

ABSTRACT

Currently, the Ecuadorian state presents a delay in the difficulty that it presents in the dispatch of cases in the Criminal Judicial Units in matters of traffic, attempting in the first instance the principle of speed, conciliation, being one of the mediation measures to the correct process that must be developed when there are traffic crimes, is presented as an alternative in the criminal exercise without constituting a replacement or exclusion of the judicial system that becomes truly of last resort, certainly seeking an efficient and rational use of State resources since it achieves greater agility in the criminal process, decongestion of justice and satisfaction for the litigating parties. The present research work has as a general objective. Promote the culture of road safety, Study, Analyze and Determine how the lack of extrajudicial agreements, such as conciliation within traffic crimes, influences the non-full compensation of the victim and indirect victim of traffic crimes that cause death or result leads to injuries with permanent disability, eliminating the restrictions that currently exist. The applied methodology type of study of qualitative methodological approach, the same one that shows a legal study of the conciliatory precepts in traffic crimes that cause serious injuries such as permanent disability. The research instruments were the surveys and interviews applied to the population that are the drivers of cooperatives registered in the province of Santa Elena and the lawyers who practice in the Province of Santa Elena registered in the Council of the Judiciary. The results obtained were that the criteria of the respondents and interviewees support the idea to defend the need for conciliation as mechanisms of criminal mediation.

INTRODUCCION

La conciliación se presenta como una alternativa en el ejercicio de la acción penal, sin que se constituya en un reemplazo o exclusión del sistema judicial que pasa a ser verdaderamente de última ratio, procurando ciertamente un uso eficiente y racional de los recursos del Estado ya que logra mayor agilidad en el proceso penal, descongestionamiento de la justicia y satisfacción para las partes litigantes, garantizando también los principios y derechos constitucionales que tienen las personas dentro de un proceso de juicio.

Para la materialización de la conciliación en delitos de tránsito opera mediante el acto de derivación de la causa, que remite el Fiscal previa petición por escrito de los sujetos procesales, antes de concluir la etapa de la instrucción fiscal, en aquellos casos que como resultado no exista muerte o lesión grave que cause incapacidad permanente.

El objetivo primordial del presente trabajo de investigación es analizar las razones del por qué se restringe la conciliación en los delitos de tránsito, dado a que de manera directa beneficiaría al infractor, ya que dentro del Código Orgánico Integral Penal se emplea la figura de la conciliación establecida en el Art. 663 y siguientes de este cuerpo legal, rigiendo los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, por lo que en resumen la conciliación, es el arreglo al que llegan voluntariamente el procesado y la víctima, que pone fin al proceso penal, sin dar lugar a las sanciones que se deben dar que en este caso se establece una pena de 5 a 7 años.

El presente trabajo de investigación tiene la siguiente estructura:

En el capítulo uno, se establecen el planteamiento del problema, la formulación, los objetivos tanto generales como específicos, la identificación de las variables de acuerdo al problema planteado, la idea a defender que en lo posterior será validada, y la justificación que resalta la importancia, utilidad y aporte científico y jurídico del trabajo de investigación.

En el segundo capítulo, se desarrolló el marco teórico, identificando las dimensiones e indicadores de cada variable, determinando los antecedentes históricos de la Conciliación, la fundamentación teórica de la conciliación, sus restricciones, factores y condiciones desde el enfoque jurídico que se aplica en el Ecuador, así como el análisis jurídico de la procedencia de la conciliación en los delitos de tránsito con resultados de lesión permanente; seguido al marco legal de todas las normativas que respaldan el tema y el marco conceptual.

En el tercer capítulo, se aplicó el marco metodológico en cuanto al diseño y tipo de investigación; así como la recolección de información en cuanto a los métodos, técnicas, población, muestra; seguido a las especificaciones en cuanto al tratamiento de la información y de la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo, se abordaron los análisis correspondientes a los instrumentos definidos, donde se detalló el análisis porcentual de las entrevistas aplicada y realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena), y las entrevistas realizada a los abogados.

Culminando con la verificación de la idea a defender, con las conclusiones y recomendaciones respondiendo a los objetivos específicos aplicados en el presente trabajo de investigación, con la bibliografía recomendada y los anexos que evidencia la aplicación de los instrumentos de investigación.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

En el Ecuador existe una situación que causa problema referente a la dificultad del retardo en el despacho de las causas represadas en las Unidades Judiciales penales en materia de Tránsito; la misma que es conocida por toda la colectividad, y que atenta contra el principio de celeridad, siendo un precepto primordial para garantizar que los procesos se lleven sin dilataciones y que se acaten en los tiempos por lo que los plazos predispuestos en la normativa; aspecto que muchas veces no se cumple, incurriendo así en la vulneración del principio de celeridad procesal.

Legislar en materia penal es sumamente delicado, por tanto, hay que extremar cuidados hasta de orden gramatical para configurar los hechos. Eso quiere decir, “que a la Asamblea Nacional de cierta forma creó un vacío normativo al convertir una infracción en una conducta delictiva, que es lo que se ha hecho con las infracciones de tránsito”. Por lo tanto, “que, de acuerdo con la doctrina del Derecho, el concepto de culpa penal es semejante al de culpa civil: en ambos casos la culpa se define por una omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes.

Por tanto, no se comparte con la figura de “homicidio culposo” a los accidentes de tránsito con muerte”. Según manifiesta (Gustavo Medina López 2017) el COIP lo que ha hecho es crear confusiones en materia penal, al contrario de establecer con claridad la norma que regule este tipo de conducta. La solución no es aumentar la severidad en las sanciones, si no crear una cultura vial en los ciudadanos, no se puede vulnerar los principios consagrados en la Constitución aplicando varias sanciones por una misma infracción, En este sentido, el año anterior sólo el 6.7 % de sentencias en delitos de tránsito se llevaron a efecto y el 93.9% de ellas fueron fallidas tomando en cuenta los datos recogidos

según la unidad judicial de Santa Elena, porque los procesados no acudieron a las audiencias de juicio, evidenciándose un alto porcentaje de impunidad en este tipo de delitos.

Para que las causas en materia de tránsito no se estanquen en las Unidades judiciales, sería mejor buscar medidas alternativas y así se pueda reducir, por lo que se debe de buscar medidas alternativas y así reducir la carga burocrática y simplificar los trámites con procedimientos alternativos, uno de ellos es la Conciliación.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), prescribe a la CONCILIACIÓN como la Solución Alternativa de Conflictos, en asuntos y materias que por su naturaleza sea transigible, según los procedimientos establecidos para el mismo, pero esta norma tiene sus restricciones en el COIP, porque en su Art. 663 inciso 2 no permite la Conciliación en caso de lesiones permanentes, a pesar de que en algunos casos se ha llegado a un “acuerdo extrajudicial” entre las partes involucradas, la autoridad competente no da paso a este “acuerdo” y el trámite sigue su proceso.

El Consejo de la Judicatura ha implementado los procedimientos mediante la expedición de resoluciones para la constitución de los centros de solución de conflictos, instancia en la que se concreta la conciliación, esto servirá para tratar de salvaguardar la integridad de las partes y más que todo de la parte actora ya que en estos tiempos de pandemia ocurridos por el virus de COVID -19, y más aún de la crisis carcelaria que se vive en la actualidad con el amotinamiento de los PPL en las distintas cárceles del país, lo que ha originado la “masacre” de personas que guardan prisión por delitos menores y que no son considerados “peligrosos”. La conciliación entre las partes aceleraría el proceso y se encontrarían soluciones inmediatas, ya que todo el proceso lleva implícito, que la parte actora debe comparecer por sí mismo a dar su testimonio, y de esta forma acelerar el proceso correspondiente y buscar soluciones inmediatas.

La conciliación se presenta como una alternativa en el ejercicio de la acción penal, sin que se constituya en un reemplazo o exclusión del sistema judicial que pasa a ser verdaderamente de última ratio, procurando ciertamente un uso eficiente y racional de los recursos del Estado ya que logra mayor agilidad en el proceso penal,

descongestionamiento de la justicia y satisfacción para las partes litigantes. Para la materialización de la conciliación en delitos de tránsito opera mediante el acto de derivación de la causa, que remite el Fiscal previa petición por escrito de los sujetos procesales, antes de concluir la etapa de la instrucción fiscal, en aquellos casos que como resultado no exista muerte o lesión grave que cause incapacidad permanente.

Una vez sometida la causa a un centro de mediación se concluye con la suscripción del acta en la que formalizan los acuerdos, luego del cual, el agente fiscal solicita al Juez o la Jueza convoque a la audiencia para resolver la causa, con la finalidad de aprobar el acta de mediación y los aspectos en conciliación, instancia que en sentencia establece el final del proceso. La materialización de la conciliación, por normativa legal vigente, no se debe sobrepasar de ciento ochenta (180) días, así mismo, el incumplimiento de los plazos de la conciliación conlleva a declarar la nulidad de los acuerdos establecidos y se reabre el proceso, si el incumplimiento es parcial surte el mismo efecto de incumplimiento.

La transacción en materia penal es una práctica llevada a cabo con normalidad en el Ecuador, las partes pactan en torno a la reparación pecuniaria del delito comprometiéndose a no perseguir acción penal en el futuro. Por lo tanto, siendo posible la transacción en materia de reparación civil en delitos de tránsito, la mediación es plenamente posible, al menos para tranzar en el resarcimiento económico. La conciliación tiene cabida a lo largo de un conflicto derivado de un delito de tránsito ya que previene un litigio eventual y tiene carácter de extrajudicial, por lo tanto, es posible ubicarlo en la etapa pre procesal de indagación previa durante el proceso y aún ejecutada la sentencia

Según (Alvarado, 2016) la aplicación de procedimientos alternativos en materia de tránsito se ha convertido en una necesidad vital, ya que el derecho penal a través del tiempo ha quedado demostrado que por sí sólo no es eficiente puesto que en muchos casos se cometen errores en su aplicación.

En este contexto, la orientación del Derecho Penal y Procesal Penal hacia una diversidad de respuestas al conflicto jurídico penal es imperativo, ya que permitirá resolverlo sólo por vías punitivas y /o retributivas, sino que también por la vía de medios alternos, que forman parte de los mecanismos de descongestión del sistema penal, posibilitando que

muchos casos se resuelvan por vías más informales, rápidas, sin necesidad de incurrir en los costos de tiempo y recursos que supone llevar un caso a juicio. Su finalidad es aliviar la presión que en conjunto recae sobre la institución procesal, mediante la creación de otros procedimientos menos formales o solemnes.

Los delitos en materia de tránsito son sucesos que se originan cotidianamente; ya sea por negligencia, imprudencia del conductor, cuyo hecho genera un conflicto entre las partes implicadas, además que representa una responsabilidad civil y penal por el acto cometido desembocando en procesos legales largos y tortuosos. Debido a la existencia de conflictos desarrollados en el delito culposo de tránsito es necesario encontrar métodos alternos como la solución del conflicto que produciría ventajas en el sistema judicial y que ayudará a las partes a resolver problemas, que en algunos casos puede llevar largo tiempo.

El objetivo primordial del presente trabajo de investigación es analizar las razones del por qué se restringe la conciliación en los delitos de tránsito, dado a que de manera directa beneficiaría al infractor, ya que dentro del Código Orgánico Integral Penal se emplea la figura de la conciliación establecida en el Art. 663 y siguientes de este cuerpo legal, rigiendo los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, por lo que en resumen la conciliación, es el arreglo al que llegan voluntariamente el procesado y la víctima, que pone fin al proceso penal, sin dar lugar a las sanciones que se deben dar que en este caso se establece una pena de 5 a 7 años.

Para esto se realizará una investigación doctrinal y jurídica, pretendiendo demostrar la existencia de una vulneración de principios y derechos constitucionales, y el indagar por qué se restringe la conciliación que ocasionan muertes y o lesiones en los delitos de tránsito. Se pretende analizar el alcance del Art. 663, inciso 2 del COIP, a fin de incluir en la conciliación los delitos contra la propiedad sancionados con pena privativa de libertad hasta 7 años, con lo que estaría fomentando la conciliación en la convivencia social y solucionar conflictos de una forma muy rápida.

Tabla 1.

Matriz, Causa y Efecto

CAUSA	SÍNTOMA	EFECTO
Conflictos en los delitos culposos de tránsito Restricciones en el Art. 663 inciso 2	Desacuerdos entre los elementos y sujetos relevantes en una audiencia de Conciliación Imposibilidad de acuerdos en delitos que causen lesiones permanentes	El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada Reformas a esta ley
Mediación penal como modelo de justicia restaurativa Agilidad en los procesos de delitos de tránsito	Propuesta transformadora de la concepción social acerca de los conflictos. Soluciones rápidas y ahorro de recursos a la administración de justicia.	Satisfacción mutua de las partes Protección tanto a la víctima como al infractor

Elaboración: Estrella Gómez García

1.2 Formulación del problema

¿Existe la correcta aplicación de los métodos preventivos de parte del estado para evitar incurrir en delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones y si esta posible falta vulnera el derecho de reparar un daño al no existir la conciliación?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Fomentar la cultura de seguridad vial, Estudiar, Analizar y Determinar como la falta de acuerdos extrajudiciales, como la conciliación dentro de los delitos de tránsito influye en la no reparación integral de la víctima y victima indirecta de los delitos de tránsito que ocasionen la muerte o resultado conlleve a lesiones con incapacidad permanente, eliminando las restricciones que existen en la actualidad.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Efectuar una aproximación teórica de lo que constituye la conciliación como mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- Analizar los requisitos, principios, estadísticas, características de la conciliación en delitos de tránsito.
- Diagnosticar el marco jurídico que regula las sanciones por accidentes de tránsito con muerte o lesiones en el Ecuador.
- Determinar si en la actual legislación ecuatoriana está permitido conceder la conciliación como mecanismo alternativo en delitos de tránsito con muerte o lesiones.

1.4 Justificación del problema

Los motivos que implican plantear el tema de investigación es la no existencia de la aplicación de procedimientos considerados alternativos en delitos de tránsito puesto que deliberadamente ha generado un congestionamiento de causas en la Unidad Judicial Penal del Cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena, y consecuentemente inconformidades junto con grandes malestares a nuestra sociedad que se encuentra sedienta de una justicia restaurativa justa.

Esto conlleva a una ineficaz justicia restaurativa, por lo cual la norma no ha logrado su principal objetivo, en razón de que está claro que este hecho afecta a la sociedad, pero afirma que esa dimensión pública no debe ser el único punto de partida para resolver que debe hacerse.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Antecedentes históricos de la Conciliación

La conciliación forma parte de las sociedades reunidas bajo la autoridad de un patriarca o de un jefe de familia que resolvía en equidistancia. En la civilización antigua se ateniense solicitar a las discrepancias que se resolviesen sin la necesidad de recurrir a un juicio, a cuyo fin encargaban a los Tasmótetas la discusión y persuasión de los espíritus en crisis para avenirlos en transacción o compromisos arbitrables”, los antecedentes de la conciliación son inherentes a la existencia humana puesto que es con natural a la razón humana lograr acuerdos que permitan la convivencia armónica.

En la antigua Grecia existieron personas bajo el cargo de analizar las causas del litigio con el objetivo de solucionar el conflicto mediante la transacción. Mientras en Roma, se desarrollaron los jueces de avenencia, siendo las “figuras como el contrato de transacción que regían en sus instituciones”, y “en la época de Cicerón los juicios de árbitros que acudían a la equidad para resolver las disputas”. (García, 2015) refiere que la conciliación como mecanismo para la solución pacífica de conflictos data de hace muchos años, en los albores de Grecia y Roma, cuando los pretores y los obispos, inspirados por justicia y equidad desarrollando procedimientos que intentaban poner en paz a los contendientes. (p.34)

China solucionaba sus conflictos con la “persuasión moral y el acuerdo, pero no bajo coacción”, según Confucio. La conciliación daba una gran importancia gracias al respeto a la autodeterminación y a las relaciones armoniosas.

Entre el siglo VII hasta el XII, los procedimientos eclesiásticos procuraban la reconciliación de las partes antes de una sentencia judicial, pero esta era una alternativa

facultativa sin que existiera como en las legislaciones de Estado la imposición de una figura como presupuesto procesal. Durante el siglo VII, (Vaca, 2022) opina que

A la recopilación hecha por los Godos españoles, observaba la existencia de los mandaderos de paz o avenidores, quienes actuaban como conciliadores en las controversias de ciertos conflictos del derecho. La conciliación fue consagrada por los legisladores holandeses en el siglo XVIII, después por los franceses en aplicación del principio de confraternidad, estableciéndose como requisito de admisibilidad para realizar un proceso judicial al establecimiento de la conciliación, de otra manera era susceptible de nulidad del proceso judicial. En ese mismo sentido “legislaciones como la francesa, la española, la italiana, la alemana y la argentina la instituyen como obligatoria”. (p.23)

España es uno de los países en donde la conciliación prejudicial aparece en la Constitución de 1812, ideando como una medida de carácter general, desarrollada en la Ley del 3 de junio de 1821, donde se ordenó a los alcaldes presidir los llamados juicios de conciliación prejudicial, trámite indispensable y anterior a la iniciación del proceso.

Andrade et al, (2019) refiere que, en América Latina a través de la conquista, la conciliación se desarrolla en la normativa respectiva, señalando que “la Conciliación tiene en Latinoamérica consagración normativa en los ordenamientos procesales. (p.45). En algunos casos (a veces junto con la mediación y el arbitraje) se la contempla con leyes especiales. Con rango constitucional aparece entre otros en la República Oriental del Uruguay, Colombia y Venezuela”. La conciliación llega con la conquista, pero se desarrolla dentro del ordenamiento jurídico de cada país.

2.1.2 Fundamentación Teórica de Conciliación

Se determina con claridad la conciliación, manifestando que: “La conciliación es un método alternativo a la solución de conflictos, judicial o extrajudicial, mediante el cual las partes buscan llegar a un acuerdo, por sí mismas, respecto a sus diferencias de naturaleza contractual o extracontractual, para lo cual se acude al apoyo y la mediación de un tercero llamado conciliador”. (Echeverri, 2018, p.34).

La conciliación, dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, (2019) prevé un mecanismo alternativo de solución polémico que va más allá, impulsando así la categoría de institución jurídica pues toma relevancia la existencia de una o varias partes propositivas con el objeto de llegar a un acuerdo de forma voluntaria, lo que difiere de la transacción y del arbitraje.

La conciliación es justicia autocompositiva, mediante la cual las partes ponen fin total o parcialmente a sus diferencias, con la ayuda del conciliador oficial o privado, firmando un acta de sentencia, que surte los mismos efectos de cosa juzgada de la sentencia judicial y constituyendo título ejecutivo. La Constitución Política le ha querido dar ese carácter al método alternativo evaluado, con el ánimo de no seguir recargando la administración de justicia tradicional, la que ha hecho crisis por la congestión patológica, que sacrifica el derecho a la pronta y cumplida justicia. (García, 2017, p.23)

A su vez toma en referencia a la extrajudicial como mediación, siendo en términos generales abarcado a las características de la conciliación como un mecanismo de solución de conflictos.

En el Artículo 116 de la Constitución Política sirve de fundamento para el desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo para la solución de los conflictos, entre ellos la materia contencioso-administrativa. En tal sentido, Zaffaroni, (2022) menciona que en el Artículo 64 de la Ley 446 del año 1998 define a la conciliación como un “mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o

más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”. (p.44). El Consejo de Estado lo define como:

La conciliación entendida de manera general es la concreción de una filosofía de diálogo, concertación y solución civilizada de conflictos, fruto del avenimiento y la concordancia de las partes, que implica de suyo el reconocimiento del otro como forma del accionar social dando origen a la verdad jurídica por consenso. Cuando en los procesos contencioso administrativos el Estado acude a ella, está cumpliendo con su función originaria de paz y pluralismo y convoca a la sociedad para seguir su ejemplo. La nueva concepción del Estado colombiano contenida en la Constitución Política en su artículo primero sustenta tal postulado. Durante mucho tiempo no se concibió la posibilidad de la conciliación por parte de las personas jurídicas de derecho público con fundamento en la tesis

de la incapacidad relativa de éstas para transigir y, por consiguiente, para conciliar. (p.45)

2.1.3 Características de la Conciliación

Alvarado, (2016) refiere que en la Corte Constitucional define como una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, estableciéndose como caracteres esenciales que forman la conciliación siguiente:

Figura 1.

Características de la Conciliación



Elaboración propia, 2022

Es necesario conocer de manera amplia cada una de las características esenciales en el proceso de la conciliación:

- Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes. Demostrando ser la esencia de la conciliación que las partes en conflicto, con la intervención del conciliador, lleguen a un acuerdo que o bien implica el reconocimiento o la aceptación por una de ellas de los posibles derechos reclamados por la otra, o la renuncia recíproca de pretensiones o intereses aquellos.

- La conciliación constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto, no sin antes de acudir a la vía procesal, en cuyo caso no se llega al resultado final de la sentencia. En este último evento, se constituye en una causal de terminación anormal del proceso.
- La conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, debido a que el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no intervienen para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora.
- El conciliador limita presentar fórmulas para que las partes se avengan a lograr la solución del conflicto, presenciando y registrando el acuerdo; el conciliador, por consiguiente, no es parte interesada en el conflicto y asume una posición neutral.
- La conciliación toma un ámbito que extiende aquellos conflictos susceptibles, en principio, de ser negociados o en relación con personas cuya capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico.
- Naturalmente, no debe confundirse la institución de la conciliación, con el contrato de transacción de stirpe estrictamente su privacidad, en donde se gobierna por reglas especiales.
- Forma parte de un resultado de actuación que se encuentra reglada por el legislador en varios aspectos como:
 - ✓ Las autoridades o sujetos competentes para intervenir en la actividad de conciliación y las facultades que disponen.
 - ✓ Las clases o tipos de conciliación admisibles y los asuntos susceptibles de ser conciliados.
 - ✓ Los trámites que deben sufrir dichas peticiones.
 - ✓ La renuencia a intentarla y las consecuencias que se derivan de ello.
 - ✓ La audiencia de conciliación, la formalización del acuerdo total o parcial entre las partes o la ausencia de éste y la documentación de lo actuado.

2.1.4 Naturaleza jurídica de la Conciliación

Forma parte de un sentido más amplio fundamentándose en el fin que persigue: “Si comprendemos el sustento jurídico o fundamento básico de la conciliación, más fácilmente podemos explotar esta rica institución en todas sus dimensiones y encontrar que sus únicos límites son la imaginación y la creatividad”. (Gil, 2017, p.33)

Concluyendo que para todo problema haya una solución por la vía de la conciliación. Simón, (2016) afirma que la naturaleza jurídica de la conciliación se sustenta en la naturaleza humana y en la necesidad de solucionar racionalmente los conflictos sociales, respetando el derecho de defensa, fomentando una sociedad dinámica en una cultura de paz. (p.48)

Al respecto, Cepeda y Huerta, (2017) presentan algunas teorías siguientes:

Figura 2.

Teorías desde el enfoque de conciliación



Elaboración propia, 2022

A continuación, se detalla cada una de las teorías, sosteniendo los criterios de lo que es la conciliación y el alcance. Como refiere Pérez, (2019) es importante conocer lo relevante a la conciliación, porque para mediar se requiere conocer sus ámbitos y la forma en la que se aplica en cada situación. (p.32)

- ✓ **Teoría Proselitista:** Mantiene el criterio de la conciliación por naturaleza procesal, de manera que forma parte de una etapa dentro del proceso judicial, al respecto el magistrado Hugo Suescún Pujols, dice: “En conclusión, por ser la conciliación un acto procesal equivalente a una sentencia, y no constituir, como considera la mayoría, un negocio jurídico, es improcedente su anulación por vicios del consentimiento”. La conciliación corresponde a una etapa del proceso

en donde el juez orienta a las partes para llegar a una pronta solución, observando la legalidad y garantía de los derechos, mientras que sus detractores refieren a la conciliación extrajudicial en donde no existe un proceso judicial ni la presencia del juez.

- ✓ **Teoría Jurisdiccional:** Establece que la conciliación “es un acto jurisdiccional porque la decisión final que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene fuerza vinculante de una sentencia judicial y presta mérito ejecutivo”. En la conciliación judicial, el juez ejerce la función de administración en justicia, encargado de promover la conciliación y de arribar a un acuerdo conciliatorio aprobado mediante sentencia, en lo que respecta a la conciliación extrajudicial, son los conciliadores, quienes ejercen la función jurisdiccional siendo la ley quienes les otorga la misma función de manera temporal.

Cabe señalar que, en la doctrina colombiana, Pinzón, (2018) postula que:

Quando el juez o tribunal administrativo infirma o aprueba la conciliación, no está haciendo las veces de conciliador, debido a que el acuerdo conciliatorio haya sido concretado. Sin embargo, su aprobación, que es una función netamente jurisdiccional y de control de legalidad, forma parte necesaria del proceso conciliatorio administrativo”. En la parte administrativa, el juez aprueba un acuerdo conciliatorio extrajudicial por estar investido de jurisdicción y por realizar el control de legalidad, haciendo así, concluir la conciliación en su acepción general no teniendo como naturaleza en sí mismo la actividad jurisdiccional, debido a que no solo se puede conciliar ante el juez sino también ante un conciliador-mediador. (p.87)

- ✓ **Teoría del negocio:** Es concebida como un mecanismo de solución de controversias, arribándose a dicha solución al acuerdo establecido en el acta que constituye: “el acuerdo conciliatorio siempre constituye un negocio jurídico nominado, autónomo, revestido de las más diversas formas, solo limitadas por la imaginación de los abogados o de las partes”, así lo señala el autor Gil Echeverry. El resultado de la conciliación es un negocio jurídico que puede diferir del medio que las partes apliquen para llegar a ella, acordando en celebrar

un contrato de promesas en compraventa, liquidar una sociedad mercantil, entre otras.

- ✓ **Teoría Mixta:** Es la unión de dos teorías, la procesal y del negocio jurídico; la conciliación concebida como un proceso que resuelve conflictos voluntariados de las partes que confluye en la emisión de un acuerdo conciliatorio considerado un negocio jurídico. Se señala que “la conciliación es un acto del proceso (o procesal), tratándose de un avenimiento entre partes donde puede haber renunciaciones bilaterales y, en su caso, transacción propiamente dicha”. Es preciso diferenciar el acto conciliatorio del resultado conciliatorio que bien puede derivar en varias formas jurídicas diferentes como la transacción, el desistimiento, etc.

La naturaleza jurídica de la conciliación judicial es concebida como el acto jurídico procesal complejo, típico, nominado, bilateral, de libre discusión, conmutativo, oneroso y solemne, siendo sujetos procesales (activo y pasivo), en presencia del Juez, exponiendo sus puntos de vista sobre la materia controvertida para llegar a un acuerdo con términos al proceso que ventilen (configurándose también a la conciliación judicial sin existir proceso abierto, las partes concilian fuera del mismo ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, en donde el juez apruebe las respectivas actas de conciliación para lograr declarar la conclusión del proceso). (Gil, 2019, p.32)

Finalmente, el Consejo de la Judicatura, (2014) da a conocer que en la naturaleza jurídica de la conciliación judicial involucra la libre voluntad de las partes dentro del juicio a través del cual se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, que es puesto a consideración y aprobación del juez, quien aplicando la norma jurídica y verificado los presupuestos que no afecten los derechos de terceros, siendo aprobados los de naturaleza compleja, donde puedan contener “desistimiento o renuncia, un allanamiento, o una transacción”, que “igualmente lleva a la conclusión del conflicto”. (p.44)

2.1.5 Principios de la Conciliación

Carrillo, (2016) plantea que existen varios principios que rigen la conciliación, sin los cuales esta institución jurídica carecería de sustento jurídico y eficacia. Entre los principios más importantes tenemos:

- **Principio de la función jurisdiccional:** La doctrina judicial señala que “la conciliación es una etapa procesal, donde se asimila de forma determinada al proceso, de igual manera implica una función jurisdiccional”, etapa procesal en donde el juez persuade a las partes a fin de que puedan llegar a un acuerdo conciliatorio que termine el proceso.
- **Principio del acceso a la justicia:** La Corte Constitucional en sentencia C-893, postula que “la conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia, desprendiendo sus características propias, el acuerdo al que se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que las enfrenta, evitando que las mismas acudan ante el juez para que este decida la controversia”. La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia, de manera que el acuerdo conciliatorio resuelve de forma definitiva el conflicto en caso de ser total, evitando un proceso largo y tedioso.
- **Principio de voluntariedad de las partes:** Tomando en cuenta que solo “las partes únicas tienen la potestad de tomar una decisión final a favor de alguna alternativa de solución”. El consenso parte del deseo de los litigantes, reconoce el derecho ajeno, correspondiente a la libertad de las partes para decidir sobre el conflicto que se presenta y poder llegar o no a un acuerdo conciliatorio. “En la conciliación la voluntariedad se traduce en la facultad de aceptar o de no convenir un acuerdo conciliatorio”.
- **Espíritu pacifista:** Refiere a “la jurisdicción de una forma más civilizada y pacífica al momento de resolver conflictos algunos, dándose un razonamiento directo con el presunto contrincante, llevando la modalidad a la convicción de que la confrontación a varios puntos de vista opuestos surgiendo una pronta solución de compromiso, sin necesidad de que un tercero decida lo que las partes mismas pueden convenir”; todo proceso judicial promueve la conciliación siendo las partes quienes a través del diálogo terminen el litigio judicial, impulsando en tal sentido la cultura de paz en la sociedad. (Kaviedez, 2015. P.45)
- **Principio de equidad:** Postula que “el objetivo de la conciliación es arribar, en su caso de existir un acuerdo que sea percibido como justo, equitativo y duradero por las partes”; siendo eventualmente arribados por las partes

aplicando a la noción de justicia, así como del conciliador analice no solo cuan satisfactorio o beneficioso puede ser el acuerdo sino el grado de satisfacción de las partes. Cabe mencionar que no todos los acuerdos pueden ser equitativos justos, por lo que el conciliador tiene la responsabilidad de analizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, con los límites del orden público, las buenas costumbres y la ética. En base de la equidad, las mismas oportunidades para hacer valer sus derechos y ejercitar sus defensas, haciendo que el juez entre en razonamiento e indague el valor justo, buscando conciliar a las partes y a su vez, proporcionar una solución en la que no existan vencedores ni vencidos, únicamente una restauración de la armonía dentro de la sociedad.

- **Principio de veracidad:** Hace referencia a la búsqueda de lo querido realmente por las partes. “El Conciliador no alterará el sentido o significado de los hechos, temas, intereses o acuerdos a que arriben al procedimiento conciliatorio”; tomando en cuenta a la investigación realizada por el conciliador respecto de los hechos y pretensiones de las partes. (Jiménez, 2018, p.56)
- **Principio de confidencialidad:** Toma un papel importante dentro de su procedimiento el conciliador, propiciando la confianza entre las partes, con el objetivo de plantear la sinceridad en su comunicación hacia sus intereses y necesidades; mismas que puedan arribar a una solución razonada del conflicto basados en la realidad de los hechos, sin el temor al ser señalado o aportado en la conciliación. Concerniente a la privacidad en la que “las partes y el mediador puedan comunicarse con total libertad”, demostrando que el conciliador “debe solicitar información si existiera el peligro de su utilización posterior fuera de contexto”. Señalando también que “las partes pueden requerir protección frente a los abusos de aquellos que utilicen el procedimiento conciliatorio especialmente al adquirir información de sus oponentes, o para tantear cuál es su postura y hasta dónde están dispuestos a hacer concesiones”. (Mosquera, 2018, p.76)
- **Principio de imparcialidad:** Se trata de un “estado mental que exige que el conciliador durante el desarrollo de su gestión, mantenga una perspectiva libre de prejuicios o favoritismos a través de acciones o palabras”, señalando también que “el conciliador no desempeñará un papel adversarial durante el procedimiento conciliatorio”. Cortéz, (2016) refiere que tal principio implica

que las partes cooperen y tengan confianza en el conciliador para llegar a un acuerdo. (p.45). A su vez, señala que “la prueba final de la imparcialidad del conciliador está en las partes, quienes irán cooperando según como vayan percibiendo a su conciliador”.

- **Principio de neutralidad:** Refiere a la “inexistencia de vínculo entre el conciliador las partes, con el propósito de salvaguardar algún conflicto de interés que pueda surgir entre los usuarios de los servicios de conciliación y el conciliador a cargo de la audiencia”; no existiendo una relación entre las partes y el conciliador o juez, de otro modo deberá alejarse de la conducción de la conciliación y de dicho proceso como tal, afectando así a este principio.
- **Principio de legalidad:** “Corresponde al conciliador total o parcial al que las partes puedan suscribir, no colisione con alguna norma legal, para lo cual podrá recurrir a la asistencia especializada del abogado del centro que cumple la función de verificador de la legalidad”. Fuentes, (2019) refiere que tal el caso de la conciliación judicial en donde corresponde a observar la legalidad del acuerdo, siendo el juzgador el más acertado, por ser el conocedor de la norma, para ayudar a las partes procesales a concretar un acuerdo en el que se observe el principio de legalidad. (p.39)
- **Principio de celeridad:** Denominada como la rapidez, prontitud, velocidad emprendiendo aquellas actividades de un determinado tema. Ya en la administración de justicia, es analizada cuando el juez brinda un excelente servicio a la comunidad, en relación con la administración de justicia rápida y oportuna, es obligada a proceder el trámite dentro de los términos legales, sin recibir reclamo alguno, salvo en los casos en que la ley disponga lo contrario, sino será responsable por la demora en el trámite de los juicios.

La celeridad “es observada como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso, tanto que la sociedad junto con las personas intervinientes en el proceso esperan de la Función Judicial la definición oportuna de sus peticiones para una convivencia pacífica, confiando en los jueces todas aquellas diferencias surgidas de las interrelaciones familiares, económicas, laborales, entre otras”; obligando a los funcionarios de la administración de justicia a cumplir con sus fines, a través de los diversos mecanismos, de forma expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos,

como afirma (Defensoría del Pueblo, 2016, pág. 34).

2.1.6 Restricciones de la Conciliación en el Art. 663 del inciso 2, y su análisis

En el Código Orgánico Integral Penal en el capítulo segundo se refiere a la Conciliación, en el artículo 663 donde establece que se podrá recurrir a este medio alternativo de solución de conflictos hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

- 1.- Delitos sancionados con pena máxima de libertad de hasta cinco años
- 2.- Delitos de tránsito que no tengan resultados de muerte.
- 3.- Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Además, se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En este caso, se analizará el inciso 2 que refiere que la conciliación se restringe de acuerdo a los delitos de tránsito que no tengan resultados de muerte.

2.1.7 La Conciliación en la Legislación Ecuatoriana

Fornaciari, (2016) define a la conciliación como un “acuerdo emergente de una confluencia volitiva tendiente a eliminar un cierto estado de controversia. [...] es un acto complejo logrado por la voluntad de las partes en confluencia con la actividad del juez, actividad ésta que se configura en el estímulo del acercamiento y en la proposición de fórmulas de avenimiento”. (p.98)

El avenimiento amigable entre las partes que, arreglando sus diferencias ante el magistrado, y a instancia de éste, extinguen las retenciones antagónicas por haber

acordado el punto común de coincidencia de las distintas pretensiones aducidas. (Falcón, 2017, p.44).

Dada la definición mencionada anteriormente por el Código Orgánico Integral Penal, (2014), así como por la Corte Constitucional Colombiana, deduce que la conciliación es una figura jurídica que permite a las partes poner fin total o parcialmente a un conflicto a través del diálogo, antela autoridad autorizada a realizar la conciliación y cuyo acuerdo será establecido en un acta en la que se observarán los derechos mínimos y será tomada como cosa juzgada.

La conciliación según el autor ecuatoriano Wray, “suele estar incorporada generalmente a los códigos procesales como una facultad que tiene el juez para en cualquier momento del proceso o antes de que inicie el término probatorio, convoque a las partes a una conciliación intentando que se llegue a un acuerdo entre ellas. El conciliador puede proponer fórmulas que considere razonables para que las partes satisfagan sus pretensiones”’, tomando en cuenta que la conciliación es el juez cuyo individuo aplica al procedimiento con el objetivo de exhortar a las partes a deponer posiciones y solucionar el conflicto.

La jurisprudencia del Ecuador, como lo refiere López, (2017), donde menciona en una clara diferenciación entremediación y conciliación:

“conciliación”, que es una institución jurídica distinta a la de la mediación; pues como efecto señala el autor Ernesto Salcedo Verduga, “Desde un punto de vista técnico procesal, la conciliación es un modo anormal de terminación de un proceso, que se encuentra regulada en todos los códigos procesales. En el Ecuador, el método, concebido para lograr un acuerdo con la intervención del juez que satisfaga a las partes y que ponga fin a un proceso, que admite dos formas conciliatorias: la Junta y la Audiencia de Conciliación.

La audiencia para los juicios verbal sumarios y la Junta para todos los demás juicios”, mientras que la mediación es un método alternativo de solución de conflictos regulado por la Ley de Arbitraje y Mediación. Por tanto, la conciliación resulta ser una figura jurídica distinta y diferenciada de la mediación, la cual tiene su asidero jurídico en lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación [...] 6.2.- Establecida entonces la diferencia entre la institución de la “conciliación” (se da dentro de un proceso

judicial) y la “mediación” (extra-judicial), este Tribunal de Casación estima procedente señalar que correspondía en efecto al Alcalde y al Procurador Síndico del Municipio del cantón Gonzanamá, como personeros facultados para contratar a nombre de la institución demandada, someterse válidamente al proceso de mediación.

Al deducirse que la conciliación en general es el mecanismo que busca que las partes através de un acuerdo terminen el litigio; en lo contencioso administrativo, una de las partes es la persona jurídica de derecho público, quien dirimirá el conflicto con otra persona natural o jurídica de derecho sea público o privado, con la guía del tercero imparcial, quien dispone de fórmulas de arreglo e impulsa las partes para llegar a un acuerdo.

En la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley de Arbitraje y Mediación, entre otras leyes, se contempla la mediación, el arbitraje y la conciliación, siendo esta última concebida dentro del proceso judicial, dado que las demás pueden ser objeto de aplicación antes y durante el proceso judicial, (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 61).

La conciliación se la reconoce en la Constitución de 1978, codificada en 1997, como una forma alterna de solución de conflictos, la misma que no se ha desarrollado en una ley, solo existe la Ley de Arbitraje y Medición expuesta en 1997, en donde el Artículo 55 reconoce a la conciliación extrajudicial y a la mediación como sinónimos, que es concebida como aquel procedimiento de solución de conflictos en el que las partes pueden llegar a un acuerdo voluntario antes o durante un proceso judicial, con la anuencia de unmediador. (López, 2019, p.34)

El juez puede derivar el proceso a un centro de mediación para que las partes puedan ser medidas, al suceder, se procede a agregar el acta de mediación, destacando que en el Artículo 47 de la LAM confiere al acta de acuerdo debidamente celebrada los efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, debiendo ejecutarse como las sentencias de última instancia por la vía de apremio de acuerdo al Artículo 9 del Instructivo Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación.

La Constitución Política de 1998, en su Artículo 191 tercer inciso reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos sujetos a la ley. Cuyo, (2018) afirma que:

En el Artículo 97 de la Constitución del 2008, establece que todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permitan la ley. El Artículo 190 reconoce a los medios alternativos de solución de conflictos, como el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos, incluida la conciliación, la que permite solucionar los conflictos en un proceso judicial. (p.45)

La conciliación plantea ciertos procedimientos a realizarse juntas las audiencias de conciliación, con la finalidad de las partes procesales junto con la guía del juez puedan intentar un acuerdo y así terminar el litigio judicial; por ejemplo, en el juicio ordinario donde señala que después que el demandado haya presentado sus excepciones, el juez dictará el día y hora para que se realice la conciliación, que de producirse termina el juicio; cosa similar, sucedía con el juicio de partición, inventario, verbal sumario y ejecutivo.

Además, el Consejo de la Judicatura, (2017) data que en el Artículo 1012 del CPC establece que el juez de primera o segunda instancia, en estado de prueba o antes de ella, debía convocar a las partes a una junta de conciliación; con objeto de que las partes lleguen a una solución y terminen el litigio.

En el 2009 se promulgó el Código Orgánico de la Función Judicial, norma que regula las atribuciones y deberes de los órganos jurisdiccionales en la que se establece como una de las facultades jurisdiccionales de los jueces el convocar a las partes procesales a una audiencia de conciliación.

Hoy por hoy, con la promulgación del Código Orgánico General de Procesos, ha derogado el Código Civil y la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuya norma ha condensado los procedimientos a seguir en todas las materias, exceptuando la pena constitucional y electoral, normativa que también prevé la conciliación de una manera extraordinaria de conclusión del proceso, según (Pérez, 2019, pág. 74).

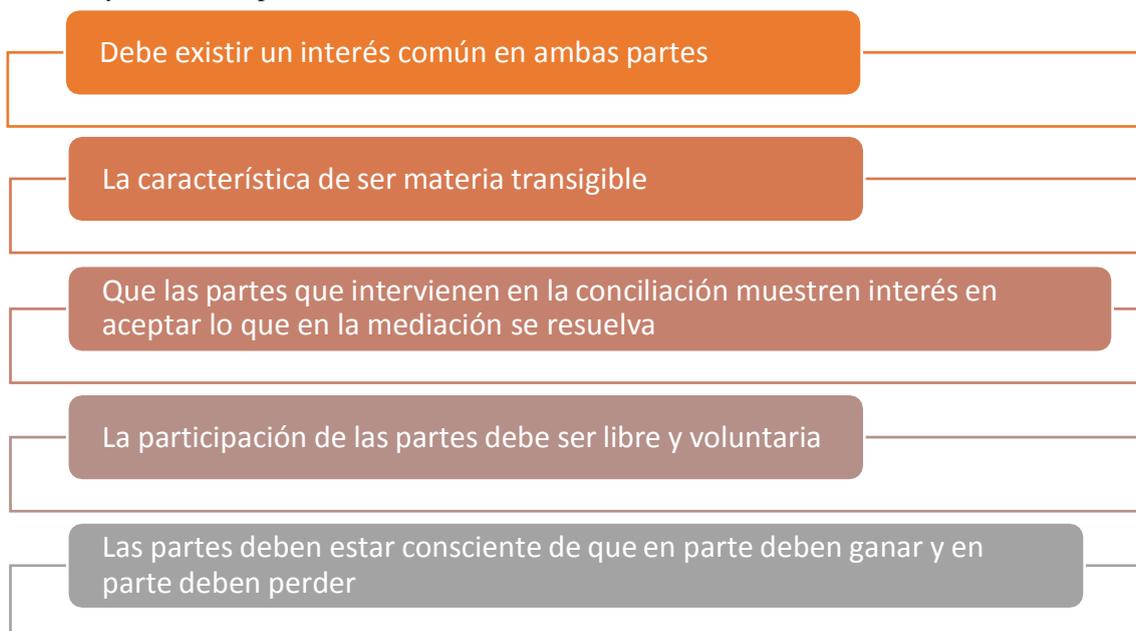
2.1.8 Factores y Condiciones en la eficiente aplicación en la Conciliación

Es necesario identificar los factores y condiciones para una eficiente aplicación de la conciliación, para que exista el fundamento adecuado y la forma de aplicar conlleve a la toma de decisiones basadas en la doctrina y el marco jurídico. (Almeida Haro, 2017)

Entre los factores encontrados tenemos:

Figura 3.

Factores y condiciones para una eficaz conciliación



Elaboración propia, 2022

En cuanto a las condiciones favorables para la conciliación:

El accidente de tránsito con daños materiales a terceros debe ser susceptibles de conciliación.

Se debe comenzar aceptando la presencia del Mediador y sometiéndose a los resultados de la mediación con pleno conocimiento de causa.

El mediador debe generar la confianza del manejo de la situación, a fin de que las partes no sean afectadas, sino más bien que existan resoluciones mediadoras con la finalidad de que existan acuerdos en común.

El mediador debe proceder con imparcialidad y neutralidad.

Debe condicionar un ambiente de paz y cordialidad, enmarcados en los principios de igualdad y proporcionalidad.

Es importante que el mediador como lo expresa, Santillán, (20219) debe entender el escenario en el que se ubica, la imparcialidad es una de las herramientas que debe aplicar por el bien común entre las partes, considerando que los resultados de la resolución no afecten a ninguna de ellas.

2.1.9 El arbitraje

En el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas se entiende al arbitraje como: “La facultad que tiene el Juez, por índole de su investidura, de interpretar las normas jurídicas para la resolución de los casos sometidos a su decisión”. El Juez actúa como el tercero imparcial a las partes, con aplicación de sus conocimientos en las normas jurídicas para dar solución a conflictos que llegan a su conocimiento de causa, misma decisión que deberá ser propuesta por las partes, favorable y satisfactoria para ambas.

Durán, (2019) define al arbitraje desde la siguiente perspectiva: “Decisión de un litigio por árbitros que han de ser precisamente letrados (abogados), con sujeción a fuentes jurídicas vigentes. El legislador comprende por arbitraje la institución por la que una o más personas dan solución a un conflicto propuesto por otras que se comprometen previamente a aceptar su decisión. Por el contrario, no se considera arbitraje la intervención de un tercero para resolver un conflicto pendiente, sino para completar o integrar una relación jurídica todavía no definida terminantemente.

El arbitraje, para ser eficaz necesitará ajustarse a las prescripciones de la ley. No obstante, cuando en cualquier otra forma hayan pactado dos o más personas la intervención dirimente de un tercero y aceptada expresa o tácitamente su decisión después de emitida, el acuerdo será válido y obligatorio para las partes cuando concurren los requisitos generales para la eficacia de un convenio.

El arbitraje se establecerá siempre por contrato en forma de escritura pública, salvo disposiciones testamentarias para resolver extrajudicialmente las referencias entre herederos no forzosos por cuestiones relativas a la distribución de la herencia Según la obra citada la decisión de si la solución es viable en el litigio deberá ser tomada por un

letrado en derecho con sujeción a la normativa vigente Hay la opinión del legislador acerca de que la decisión del tomada será aceptada por las partes ya que con anterioridad se pusieron de acuerdo en acatar su decisión misma que será favorable y satisfactoria para las partes.

2.1.10 Definición de Infracciones de Tránsito

De acuerdo con el Art. 371 del COIP, manifiesta que: “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”, implicando a su vez al incumplimiento de la normativa vigente en cuanto a circulación de los usuarios viales, tales como son los conductores, peatones, ciclistas y motociclistas aprovechando las vías abiertas al libre tránsito, proporcionando una sanción administrativa hasta una sanción penal, que puede producir la privación de la libertad.

A demás, este tipo de infracción incluye todas aquellas promovidas por los vehículos de corriente circulación, así como son los automóviles, camiones, ómnibus, motocicletas, bicicletas e incluso también las que pueden desencadenar los peatones como consecuencia de su imprudencia. Las infracciones de tránsito pueden ser de cualquier tipo, las de mayor gravedad son aquellas que atentan contra la vida del infractor o de terceras personas. No obstante, cabe mencionar al exceso de velocidad, la conducción temeraria o la conducción bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes.

Las infracciones de tránsito puede ser también todo tipo de transgresión de la normativa, aun cuando el resultado de tal incumplimiento sea simplemente la incomodidad para terceros, el entorpecimiento del tránsito de vehículos o de personas, inclusive el incumplimiento de obligaciones formales. De igual manera, por ejemplo, las infracciones de tránsito, el mal aparcamiento o el incumplimiento de la obligación de llevar consigo la documentación del vehículo.

Por lo general, cuando una sanción es tan severa que se llega a dictar una orden penal, la orden administrativa suele restringirse a favor de la pena más grave. Esto evita con ello ser sancionado dos veces por la misma infracción.

2.1.11 Delitos culposos de Tránsito

En el ámbito de tránsito toda infracción es considerado como culposo ,ya q son comportamientos causadas por incumpliendo del deber objetivo del cuidado .es decir este tipo de infracciones son causados por no acatar normas básicas de principio vial a la q están obligados todo usuario vial ya sea este conductor o peatón q originan acciones inseguras y de peligro en el entorno vial ,exponiendo la integridad física y la vida de pasajeros y peatones siendo las infracciones de tránsito cometidos por acciones u omisiones culposa que se ocasionan en el transporte terrestre y seguridad vial

El Código Orgánico Integral Penal decreta que los delitos culposos de tránsito el artículo 376 establece el delito de fallecimiento producida por un conductor en estado etílico o bajos efectos de sustancias psicotrópicas esta es la infracción más severa q se considera en el ámbito de tránsito cuya sanción va de diez a doce años de privado de libertad.

El artículo 377 determina el delito de muerte culposa y el artículo 378 indica que el fallecimiento causado por negligencia de contratista o ejecutor de obra ,pues estas infracciones son producidas por infringir el deber objetivo del cuidado y son considerados menos graves ,la sanción va de 1 hasta 5 años ;el artículo 379 dispone los delitos de traumatismo causados por accidentes de tránsito ,34 para este tipo de infracciones las sanciones depende al tiempo de enfermedad o incapacidad que se determinado en el artículo 152 de la ley en mención ,35 penas que son reducidas en un cuarto de la pena mínima, pero cuando se aplican las penas máximas es porque conductor está bajo efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas la cual se determina en el artículo 152 aumentadas en un tercio.

Dentro de las infracciones menos grave constituidas en el artículo 380 que indica en daños materiales, este tipo de infracción es sancionada con una pena máxima de 45 días privado de libertad cuando el conductor está bajo efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas de no ser así únicamente será sancionado con una penalización económica y la reducción en sus puntos en la licencia de conducir.

El artículo 381 también establece como infracción el excedente de pasajeros en transporte público ,36 el cual será sancionado con una pena de seis a un año privado de libertad y por último el artículo 382 sanciona a la persona q conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos exponiendo la integridad física y seguridad de los pasajeros

este tipo de infracción es sancionado con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días. (Linares Galvan, 2021)

Además, los delitos culposos de tránsito tienen penalizaciones de tipo administrativo como ,multa , reducción de puntos en la licencia de conducir y suspensión de la licencia de conducir y también hacerse responsables de reparar a la víctimas provenientes del suceso de tránsito en relación a los delitos culposos de tránsito Georg Freund nos indica que “incluso quien es cuidadoso e intenta comportarse conforme a derechos incurre a veces en errores o imprevisiones que , si la mala suerte así lo desea producen resultado lesivos .por ello ,cualquiera es un potencial autor de delitos imprudentes”.

Ciertamente las infracciones de tránsito son causadas por el incumplimiento de normas básicas de comportamiento en la seguridad vial, actualmente ha se ha aumentado el cometimiento de este tipo de infracciones ya que la parte judicial únicamente se interesa más de los delitos dolosos.

2.1.12 Informes técnicos en materia de Tránsito

En el margen de los elementos de convicción que sirven para que fiscalía solicite al juez la medida cautelar de prisión preventiva tenemos los informes técnicos q de acuerdo a las pericias son utilizados para el esclarecimiento de los hechos q sirven para determinar una hipótesis de los daños y responsabilidad por ello es importante realizar un estudio de los informes técnicos de delitos tránsito

En materia de tránsito los informes de pericias los realizan los peritos de la Unidad De Investigación de Accidentes de Tránsitos de la Policía Nacional sin antes fiscalía haber solicitado la cual ayudaran al fiscal a establecer una hipótesis de materialidad y responsabilidad, entre los informes periciales más utilizados en la investigación de siniestro de tránsitos tenemos:

El reporte de reconocimiento técnico mecánico y valoración de daños materiales de los vehículos q participaron en el accidente de tránsito ,el cual consiste en la revisión técnica visual de los daños materiales y la evaluación del avalúo de los daños ,este tipo de informe de acuerdo al artículo 460 del código orgánico integral penal , en lo vehículos aprehendidos por accidentes de tránsito cuando existen personas heridas o fallecidas los

peritos deben trasladarse a los patios de retención vehicular y una vez realizadas las pericias el fiscal debe entregar los vehículos de sus propietarios.

La información técnica de análisis del accidente es otro informe q realizan los peritos especializados en el campo de transito delegados por fiscalía, esto se da cuando existen delitos flagrantes las cuales tienen dentro de 24 horas y determinan la causa basal probable del accidente; hay casos q por falta de medios técnicos no le es posible determinar la causa basal.

El resumen de reconocimiento del lugar de los hechos se basa a un informe técnico realizados por los peritos de acuerdo a investigaciones como recolección de evidencias ,vestigios, huellas, señales de tránsito, configuración vial ,visibilidad de los conductores condiciones climáticas ,informes técnicos mecánicos de los vehículos en el cual ya se determina la causa basal del accidente ; en el artículo 392 reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre de Transito en Seguridad Vial “la causa basal o eficiente.-es aquella circunstancia que interviene de forma directa en la producción de un accidente de tránsito y sin la cual no se hubiese producido el mismo “mediante ala investigación le permite al fiscal determinar el presunto responsable para la cual iniciar una acción legal

El informe técnico de reconstrucción de los hechos, así mismo se lleva a cabo por peritos técnicos en el campo de tránsito y delegación de fiscalía la cual permite determinar de acuerdo al artículo 468 del código orgánico integral penal q si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado ,tomando en consideración los elementos existentes dentro del proceso investigativo ,en materia de transito la reconstrucción la realizan utilizando vehículos de las misma características de los que participaron en el accidente de tránsito con la finalidad de determinar una causa.

Cuando se realizan los procedimientos de autopsia legal cuando existen accidentes de tránsito provocando la muerte, el mismo q está constituido en el artículo 461 del código antes citado, en la identificación y orden de levantar el cadáver una vez reconocimiento tanto como exterior e interior, así mismo la valoración de las causas de la muerte

Los informes médico legal, mediante los peritos medico legistas por dependencia de fiscalía, es cuando en el accidente de tránsito da como hecho personas heridas, estas pericias se ejecutan más en delitos de transito flagrantes y dentro de las 24 horas en las cuales los médicos legistas valoran un tiempo de enfermedad o incapacidad para el trabajo

en base a los parámetros estipulados en el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal.

Informes periciales de audio y video el mismo que consiste en la investigación de videos captados por cámaras o cualquier medio q sirva para determinar las causas porque se produjo el accidente información para su autenticidad debe guardar su respectiva cadena de custodia

Examen de alcoholtest, el cual radica el cálculo de los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, los cuales son permisibles para el manejo de los vehículos, estipulado en el artículo 464 del código en mención, los agentes de tránsito portarán un detector o cualquier elemento para realizar los exámenes de alcoholtest las serán de sustento de convicción

En materia de tránsito estos son los informes técnicos que más se utilizan como elementos probatorios por parte de fiscalía y que son judicializados en la etapa de juicio.

2.1.13 La conciliación en casos delitos de tránsito en el Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y en el COIP se mantienen principios que con rango constitucional u orgánico regulan los derechos de las partes procesadas, mismo q deben ser imprescindible para cumplimiento de jueces y fiscales, de tal forma que se respalden el debido proceso mediante la tutela judicial efectiva y en el caso de conciliación o posibilidad de llegar a un acuerdo, posterior a la condena

La aplicación de la conciliación está relacionada con el principio de oportunidad, como potestad que posee el titular de la acción de tipo penal para disponer de ella con independencia de que se haya acreditado suficientemente o no la comisión de un hecho delictivo (Arguello, 2019). Es de total conocimiento que el principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

Las disposiciones normativas y actos del poder público deberán mantener las normas jurídicas en el rango de la ley ,ya que de no ser así carecerán de eficacia jurídica .en todo proceso judicial ,llevado a cargo por las autoridades de justicia de prevalecer el debido proceso , mismo q está estipulado en el artículo 76 de la CRE, el cual constituye un

derecho de protección primordial ,siendo el sustento de garantías y derechos ,así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben efectuar de quienes son subordinario en procesos en los cuales se precisen derechos u obligaciones

En su sentido más amplio, (López, 2007) destaca: “...el debido proceso comprende (I) la existencia de reglas y su seguimiento, lo que puede corresponder a las nociones de rule of law o de Estado de Derecho, y (II) la existencia de procedimientos rodeados de ciertas garantías. Noción que resulta supremamente importante en la medida en que denota algo característico de las democracias constitucionales.

Por su parte, el derecho a la defensa constituye la garantía de las partes procesales para acceder al sistema judicial, administrativo o de cualquier índole en el que se determinen derechos y obligaciones, con el propósito de ser escuchado, hacer valer sus razones, preparar y presentar su prueba.

Por medio del reconocimiento de este derecho se asegura que las partes de proceso estén en las mismas condiciones, en todo momento para defender sus respectivas posiciones (Marti, 2018), en el tema de conciliación en los casos de delitos de tránsito y en concordancia con lo anterior, es necesario tener en cuenta los puntos en tema sobre el debido proceso y el derecho a la defensa para resolver los casos q ameritan conciliación ya q el limite no puede quebrantar a la falta de defensa

En el artículo de LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE ,TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL ,indica q tiene como fin la organización y planificación ,fomento ,regulación , modernización y control del transporte terrestre ,tránsito y seguridad vial con el objeto de salvaguardar ala personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro porla red vial del ecuador y a las personas y los sitios expuestos a las contingencia de dicho desplazamiento ,contribuyendo al desarrollo socio económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos (Ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial ,2011)

2.1.14 Análisis jurídico de la procedencia de la conciliación en delitos de tránsito con resultados de lesión permanente

En el marco de la Conciliación como parte de solución de conflictos, prevista en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en cuanto al proceso de tránsito se buscó priorizar y dar viabilidad a las partes involucradas, para que de una u otra forma puedan acceder a esta modalidad de conciliación y que a la vez funciona como una justicia reparatoria, obligando a que la víctima enmienda el daño por medio de una retribución económica, pues bien ha sido eficaz en este y otros objetivos para la que fue creada como el descongestionamiento del proceso de aplicación de la justicia, esta figura jurídica debe ser excluida en caso de infractores en estado de embriaguez.

A referente de los objetivos que tiene la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en consecuencia, no se ha logrado en su totalidad con cabalidad debido a los conductores no cuentan con la información suficiente para que se respete la normativa. En este análisis hace un hincapié a las infracciones cometidas por conductores en estado de embriaguez, cabe mencionar que siguen en aumento, por lo tanto, es esencial que se encuentre una pronta solución para los conductores en tomar conciencia sobre el daño social que se causa al conducir en estado de embriaguez provocando daños o lesiones a otras personas ocasionado por su imprudencia.

Jurídicamente cada persona tiene la responsabilidad de compartir el deber objetivo del cuidado que se debe de conservar a todos los ciudadanos para no menoscabar el bien jurídico, se debe tener concienciación que es imposible el irrespeto a norma establecida y que se deje la oportunidad a arreglar con la víctima. En cualquier momento se puede reincidir en un mismo tipo de infracción escudada en que hay manera de conciliar y reparar el daño de manera económica, evitando así el proceso legal correspondiente, motivo por el cual se verifica que, a nivel global, el estado de embriaguez es una de las primeras causas de muertes dentro de las sociedades.

El Estado reconoce a través de su normativa el derecho a la Mediación y el Arbitraje, materia que debe ser analizado en cuanto a la especialidad de Tránsito, además que se reconoce en otra normativa legal, el objetivo de la prevención reducción sistemática y sostenida de los accidentes tránsito, es decir que se exige el cumplimiento para ir de la mano con la filosofía descrita en el preámbulo de la Constitución del Ecuador. “Una

sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”. Para su pleno cumplimiento se deben observar el cumplimiento de las normas para poder tener la convivencia en un estado de paz.

2.2 Marco legal

La fundamentación legal es muy importante dentro de esta investigación ya que nos permite conocer la norma legal que se aplica este tema. En el Ecuador y específicamente en nuestra legislación se encuentran estipulados los mecanismos alternativos de solución de conflictos y entre ellas la conciliación en materia de tránsito.

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador 2008

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 190 reconoce como Medio Alternativo de Solución de Conflictos a la conciliación y manifiesta que estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. (pág. 102).

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 189 manifiesta que los jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. (pág. 102)

2.2.2 Código Orgánico de la Función Judicial

En el Código Orgánico de la Función Judicial (2016) en su artículo 17 en lo referente al principio de servicio a la comunidad, en el inciso segundo, señala: “El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público (...)” (pág. 8) El en el mismo código en su artículo 21 inciso primero establece el principio de probidad, al señalar que:

“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento

jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente” (pág. 9)

2.2.3 Código Orgánico Integral Penal

En el Código Orgánico Integral Penal (2016) encontramos las siguientes disposiciones en la que encontramos sobre el tema del proyecto:

Artículo 663.- Conciliación. - La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal (...) (pág. 252)

Artículo 664.- Principios. - La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. (pág. 252).

2.2.4 Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial

Esta ley es la encargada de regular, organizar, controlar todo lo relacionado con el transporte terrestre tránsito y seguridad vial, que es materia de este trabajo, estableciendo las normas, formas de aplicación, requerimientos y sanciones, basada en la equidad y solidaridad social, determina los organismos de control y ejecución de las normas, obras y procedimientos que regula esta ley y cuyo objetivo es preservar el orden vial y el bienestar de sus ciudadanos.

Este estamento legal determina los derechos y obligaciones de los conductores, ciclistas, motociclistas y peatones, garantizando los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, calidad y estableciendo tarifas justas, además que establece los diferentes organismos de control, ejecución y cumplimiento de estas disposiciones.

2.2.5 Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con las infracciones de tránsito

(Resolución 327-2014): Este reglamento fue emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura, para establecer el procedimiento de la conciliación en los asuntos relacionados con el tránsito, determinar las infracciones susceptibles de ser resueltas mediante este

método alternativo, viabilizar la solución de los conflictos de manera ágil, eficaz, rápida, mediante un acuerdo favorable para las partes intervinientes en el conflicto.

2.3 Marco conceptual

A

Acción legal. - Cualquier acción legal para proteger los derechos de una persona natural o jurídica.

Acuerdo: Es la expresión de la convergencia de voluntades para producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del contrato es su obligación para con las partes que lo otorgan, nacida de las mismas obligaciones y derechos.

Acuerdo Reparatorio: El acuerdo de reparación a que se refiere la ley procesal es un acuerdo entre el imputado de una falta o menos grave y la víctima, poniendo fin al proceso penal.

C

Celeridad: Prontitud, rapidez, velocidad.

Constitución: La ley constitucional suprema de un Estado; construido con precisión por decisión popular o por un tratado entre el soberano y el pueblo.

Conciliación: El artículo 55 de la Ley de Mediación y Arbitraje establece que “La mediación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de controversias. A los efectos de la aplicación de esta ley, mediación y mediación extrajudicial se entenderán como sinónimos.

Conductor. - El escritor Ossorio (1986) define a un conductor como “específicamente el transportista o porteador, la persona que conduce el vehículo con las obligaciones y responsabilidades que de él se derivan en el feroz y peligroso tránsito moderno”. (pág. 557).

E

Eficacia: Es la capacidad de lograr un efecto esperado o deseado después de realizar una acción.

I

Infracción penal. - El Código Orgánico Penal Mundial (2016) se encuentra descrito en el artículo 18.- “Delitos penales. - Es un hecho típico, ilegal y delictivo, para el cual se prescriben sanciones en este Código. (PAGS. 38).

Infracciones de tránsito. - Código Orgánico Penal Mundial (2016) en el artículo 371 “Las infracciones a las normas de tránsito son actos u omisiones reprobables en materia de tránsito y seguridad vial”. (pág. 137).

Impericia. - Para Cabanellas (2001), soporta que; “Impericia, falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en una profesión arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia. La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia”. (pág. 412).

Imprudencia. - Olano Valderrama (2003) instituye que, “Imprudencia, es la actitud mental de quien no prevé el peligro o no lo evita, no hace todo por evitarlo” (p. 17).

J

Justicia restaurativa: La justicia restaurativa es una teoría dicha por Pérez Saucedo y Zaragoza Huerta en el año (2012) que busca enfatizar en el arreglo del daño causado por el delito, busca eludir la lógica del “castigo”, o la justicia basado “en el dolor”, ofreciendo que las partes puedan llegar a un fin dependiendo de la gravedad de la conducta delictiva.

N

Negligencia. - Es el “Descuido o falta de cuidado” para, la Real Academia Española.

P

Peatón. - El peatón es “peón o quien anda a pie, principalmente por las calles”, para Cabanellas (2001).

T

Tránsito. - Transito viene del vocablo latín transitus, que refiere a la acción de transitar, o sea el paso de un estado a otro. Quiere decir el tránsito o movimiento de vehículo, personas, animales, ya sea por las calles, autopistas etc., de vez en cuando el transito se confunde con el tráfico refiriéndose más bien esta última palabra a la acción o resultado de traficar, es decir la actividad de comerciar ya sea comprando o vendiendo, o realizando otros contratos parecidos, según Albuja (1999).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

3.1.1 Diseño de la Investigación

El presente proceso de investigación se sienta fundamentalmente en un tipo de estudio de enfoque metodológico cualitativo, el mismo que muestra un estudio jurídico de los preceptos conciliatorios en delitos de tránsito que provoquen lesiones graves como incapacidad permanente, ocurridos en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, año 2021. Este tipo de enfoque cualitativo permitirá certificar la verdad subjetiva del problema planteado en la investigación, es decir, que la línea de investigación como es el Derecho Penal congrega el método cualitativo con características y medios racionales que van de lo general a lo particular que se accionan con las variables de la investigación.

De igual manera, este enfoque cualitativo de la investigación encaminará que las interpretaciones, análisis y precepciones suscitadas de la caracterización de la problemática mediante una relación de causa, síntoma y efecto se adapten a las circunstancias desarrolladas en el planteamiento del problema, para que, de esta manera, los datos descriptivos que se puedan efectuar sean razón de la fase metodológica cualitativa de investigación aporten a la comprensión teórica de la representación de la problemática teniendo como actores involucrados a las víctimas de los accidentes de tránsito y los individuos infractores del delito; por consiguiente mediante el análisis y procesamiento de datos a través de observación directa, encuestas y entrevistas como técnicas e instrumentos empleados en la investigación permitirá obtener conclusiones que emergen de las relaciones causales de las variables.

3.1.2 Tipo de Investigación

Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando más aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. “Suele surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno que por su novedad no admite una descripción sistemática o cuando los recursos del investigador resultan insuficientes para emprender un trabajo más profundo” (Ibarra, 2011).

Por lo tanto, para la presente investigación es necesario realizar un abordaje de corte exploratorio, servirá para brindar una visión general, porque el tema planteado ha sido poco explorado y por tanto da una aproximación a la realidad que se quiere conocer. debido a que, la perspectiva metodológica cualitativa evidenciará el reconocimiento de una pensión vitalicia por parte de los individuos infractores del delito de tránsito a las víctimas que posean una incapacidad permanente por accidentes de tránsito, este tipo de investigación que constituirá aportes de nivel teórico e información explícita del análisis al fenómeno de las medidas conciliatorias en la solución alternativa de conflictos.

De la misma manera, la recolección de información mediante entrevistas y encuestas como segmento de mercado cimentaran todo carácter vinculante que ha esquematizado sobre situaciones de riesgo en víctimas por accidentes de tránsito que tengan incapacidad permanente.

3.2 Recolección de la Información

3.2.1 Métodos de investigación

Los autores Blasco y Pérez (2007:25), señalan que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.

Por lo tanto, el investigativo a través del enfoque cualitativo nos permitirá recopilar información necesaria y específica respecto a nuestro objeto de estudio medidas

alternativas de solución de conflictos como la conciliación y su incidencia lesiones graves que provoquen incapacidad permanente, por ello, es necesario implementar métodos de estudios que permitan comprobar los objetivos planteados y lo propuesto por sus variables.

Método Analítico:

Entendiendo el análisis como un procedimiento para llegar a la comprensión mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos (Lopera et al., 2010). Este tipo de método permitirá partir del estudio de los hechos, descomponiendo el objeto de estudio investigativo para después integrar el análisis de las características correlativas de la realidad mediante una relación de causa-efecto que explican el fenómeno, los elementos y tema de la investigación, por lo tanto, ayudara a comprender mejor por qué aún no existe paso para aplicar las medidas extrajudiciales dentro de los casos de accidentes de tránsito.

Método Descriptivo:

Según Tamayo (2006), el método descriptivo, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo, cosa funciona en el presente. Por lo tanto, este método es perfecto para esta investigación puesto que abarca las técnicas de recolección de información investigativa a través de la descripción subjetiva, ya que por medio de este se pretenderá analizar las causas que conllevan al cometimiento de un accidente de tránsito, ya que este método permite a su vez hacer un estudio y examinar cada una de las causas por separado para llegar a una sola conclusión que beneficie la investigación.

Tabla 2.

Recolección de la Información

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para cumplir los objetos tanto general como específicos planteados en el presente trabajo de investigación.

2.- ¿A qué personas va dirigido?	Población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena) y Abogados que ejercen en la Provincia de Santa Elena inscritos en el Consejo de la Judicatura.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Restricción de conciliación en delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones graves que causan incapacidad permanente.
4.- ¿Quiénes lo va a realizar?	La estudiante Estrella Elizabeth Gómez García
5.- ¿Cuándo?	Año 2022
6.- ¿Dónde?	En la provincia de Santa Elena y el Consejo de la Judicatura.
7.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas y entrevistas
8.- ¿Con qué?	Cuestionario de 8 preguntas

Elaboración propia, 2022

3.2.2 Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación que se emplearán para alcanzar los objetivos del actual proceso investigativo se fundamentarán en las técnicas de la entrevista, encuesta e investigación bibliográfica a fin de compilar información que argumente el objeto del problema planteado anteriormente:

- Bibliográfica

Se conoce como referencia bibliográfica, por lo tanto, a la “serie de informaciones que posibilitan identificar un libro u otra clase de publicación, o un fragmento de la misma. La finalidad es que el lector, al hallar una referencia bibliográfica, pueda ubicar la publicación mencionada de manera sencilla” (Perez & Merino, Definiciones, 2012)

Por tanto, la referencia bibliográfica es la dedicada a la descripción de textos o de publicaciones que tengan un vínculo con la investigación que se realiza y en donde el lector pueda interpretar las mismas de una manera factible y clara.

- **Entrevista**

Una entrevista es una conversación con propósito. Es un proceso interactivo que involucra muchos aspectos de la comunicación que el simple hablar o escuchar, como ademanes, posturas, expresiones faciales y otros comportamientos comunicativos" (Morgan y Cogger, 1975)

Mediante esta Técnica permitirá tener un mayor grado de conocimiento técnico en el área penal de tránsito, de igual manera se arrojarán resultados veraces, serán preguntas abiertas en donde estará dirigido para los agentes de tránsito de la OIAT sobre el funcionamiento y si consideran que se deberían aplicar.

- **Encuesta**

Según Hernández (2012): La encuesta por muestreo es la técnica más empleada en las investigaciones realizadas en las ciencias sociales. Se utiliza para recolectar información de personas respecto a características (estado civil, edad), opiniones, creencias, expectativas, conocimiento, conducta actual o conducta pasada. (pág. 25).

Para la recolección de información se utilizará la encuesta ya que se podrá realizar a los conductores, peatones y Agentes Civiles de tránsito que a diario circulan por la Provincia de Santa Elena. A su vez las preguntas serán de carácter cerrador pues son factibles para que aporten resultados veraces en la investigación, se aplicaran 10 preguntas dentro de este ítem para obtener la mayor información posible y se corroborara mediante credenciales, cédulas que solo la población seleccionada sea la que responde dicha información solicitada.

3.2.3 Población y muestra

3.2.3.1 Población

El conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. “Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio” (Wigodski, 2010).

En el presente proyecto de investigación se determina la población relacionados al desarrollo de la problemática de estudio delimitando área geográfica, espacio y número de habitantes acorde a la densidad poblacional.

La población total del cantón La Libertad es de 95 942 según censo realizado por el INEC en el año 2010 (Instituto Ecuatoriano de Censos y Población , 2010), la investigación guarda relación con varios elementos estadísticos, por tal razón se tomará los características y criterios específicos para el desarrollo de las entrevistas y encuestas como los accidentes de tránsito datos que se recolectarán desde instancias públicas como Comisión de Tránsito en especial a los de la OIAT, Fiscalía General del Estado, lo que permitirá argumentar lo establecido en este estudio sobre los mecanismo alternativo de conflictos en delitos de tránsito que causen lesiones como incapacidad permanente en las victimas del cantón Libertad, año 2021.

En el presente cuadro detallamos la población a estudiar para la determinación del fenómeno que se va a tratar como es la Conciliación en accidentes de tránsito en lesiones graves que provoquen incapacidad permanente:

Tabla 3.

Población

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena)	2.250
Abogados que ejercen en la Provincia de Santa Elena inscritos en el Consejo de la Judicatura	302

Total	2.580
--------------	--------------

Elaboración: Estrella Gómez García

3.2.3.2 Muestra

Indispensable para el investigador, porque es imposible entrevistar a todos los miembros de una población debido a problemas de tiempo, recursos y esfuerzo. “Al seleccionar una muestra lo que se hace es estudiar una parte o un subconjunto de la población, pero que la misma sea lo suficientemente representativa de ésta para que luego pueda generalizarse con seguridad de ellas a la población” (Wigodski, 2010)

En relación a la problemática expuesta el tipo de muestreo que se empleará es el no probabilístico por cuota, donde todos los individuos intervinientes en el fenómeno de estudio tienen la verosimilitud de ser elegidos en la muestra. Por ende, este tipo de muestreo permitirá agrupar los intereses o elementos que formaran concretamente parte de la muestra acorde a la representatividad poblacional directa de estudio con el fin de recopilar la información necesaria para corroborar en comparación a la doctrina la existencia o no de una falencia al no tener mecanismos extrajudiciales en este tipo de hechos.

Tabla 4.

Muestra por conveniencia

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MUESTRA
Población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena)	2.250	106
Abogados que ejercen en la Provincia de Santa Elena inscritos en el Consejo de la Judicatura	302	5
Total	2.580	111

Elaboración: Estrella Gómez García

3.3 Tratamiento de la Información

En cuanto al tratamiento que se ha desarrollado en el presente trabajo de investigación, y definidos los instrumentos de investigación que fueron las encuestas a la población que fueron los Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena y a los abogados de libre ejercicio en la Provincia de Santa Elena inscritos en el Consejo de la Judicatura.

En cuanto a las encuestas, en primera instancia se procedió a elaborar un borrador con las preguntas tentativas, después socializar mediante un análisis de aplicación para definir las preguntas que se van a aplicar, se elaboraron las preguntas cerradas con la escala de Likert en el formulario de Google Forms, las mismas que fueron enviadas a los contactos de los conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena de la muestra especificada teniendo el alcance de los contactos por medio del Director del Sindicato, para su posterior tabulación de acuerdo a las respuestas dicotómicas, seguido a ello, se elaboraron las tablas que muestran el conteo numérico y porcentual con el total de las personas entrevistadas, y por último, se procedió a analizar cada pregunta de acuerdo a la descripción del ítem, interpretación y análisis.

En cuanto, a las entrevistas se aplicó a cinco abogados, obteniendo las citas respectivas en lugar, fecha y hora, siendo atendida de manera cordial y se estableció una conversación amena en relación al tema, donde se abordaron los criterios de cada pregunta, para posterior a ello, realizar el análisis respectivo. Posterior a ello, se transcribieron las preguntas de acuerdo a los criterios emitidos por los entrevistados, y obtener los criterios de opiniones frente al problema identificado.

3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 5. Operacionalización de las Variables

TÍTULO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS		
Restricción de conciliación en delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones graves que causan incapacidad permanente, provincia de santa Elena 2021	Variable Independiente: Restricciones de la Conciliación en el COIP Art. 663, Inciso 2	Aspectos Legales	Constitución de la Republica 2008	- Entrevistas		
			Código Orgánico de la función Judicial	- Encuestas		
			Código Orgánico Integral Penal			
	Variable Dependiente: Delitos de tránsito con resultado lesiones graves que causan incapacidad permanente.	Transito	Delitos de Transito			
				Lesiones	- Lesiones leves	
					- Incapacidad	
Daño			- Delito			
			- Acusación			
			- La Prueba			
			- El Bien Jurídico			
			- Daño Patrimonial			
			- Daño Extrapatrimonial			
			- Daño Moral			
			- Daño Psicológico			
			- Daño Patrimonial o Material			
			- Reparación Integral			

Elaboración: Estrella Gómez García

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de las encuestas realizada a la población (conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena)

1. ¿Considera usted que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en delitos de tránsito?

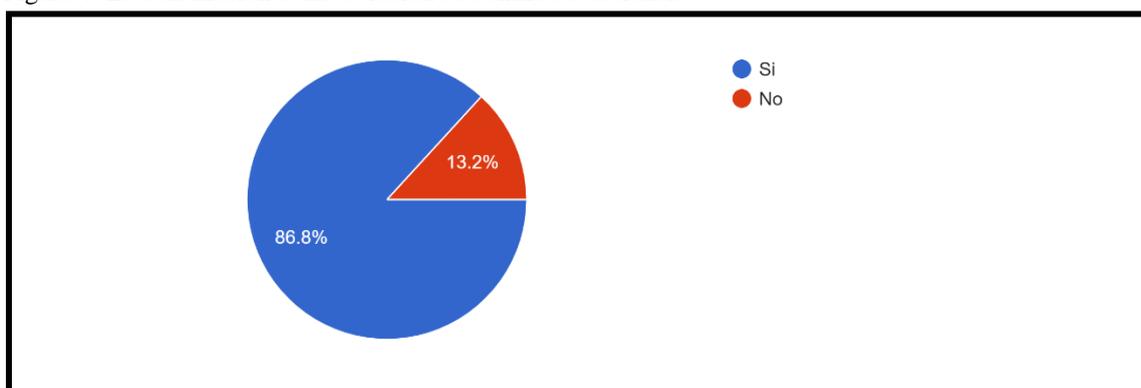
Tabla 6. La conciliación como solución de conflictos de tránsito.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Sí	92	86.8%
	No	14	13.2%
	TOTAL	106	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Figura 4. La conciliación como solución de conflictos de tránsito.



Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Descripción de ítems: La conciliación es uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en delitos de tránsito, que en esta pregunta se aborda con la consideración de conocer los puntos de vistas a los conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena.

Interpretación: De las respuestas obtenidas en la pregunta número 1, el 86,8% opinaron que, si es la conciliación un mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito, y el 13,2% infirieron que no lo consideran un mecanismo de mediación.

Análisis: De acuerdo a la investigación realizada a la población se pudo determinar que, la mayor parte de la población encuestada afirma que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución para mediar los conflictos, mientras que la menor parte de la población indica que lo es.

2. ¿Conoce usted los requisitos para aplicar la conciliación en los delitos de tránsito?

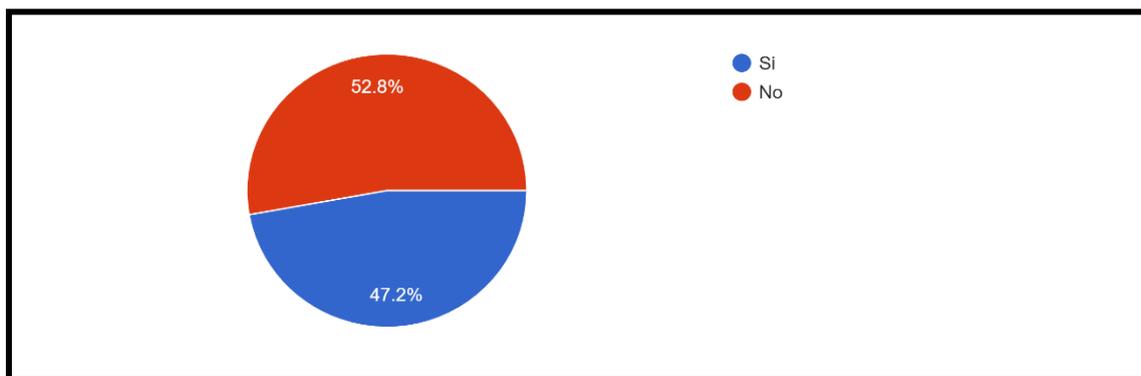
Tabla 7. Aplicar la conciliación en los delitos de tránsito.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	Sí	50	47.2%
	No	56	52.8%
	TOTAL	106	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Figura 5. Aplicar la conciliación en los delitos de tránsito.



Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Descripción de ítems: Es relevante conocer los requisitos para aplicar la conciliación en los delitos de tránsito, con el objeto de medir el nivel de conocimiento por parte de los conductores.

Interpretación: De las respuestas obtenidas en la pregunta número 2, el 47,2% opinaron que, si conocen los requisitos para implementar la conciliación siendo un mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de tránsito, y el 52,8% infirieron que no conocen tales requisitos.

Análisis: De acuerdo a la respuesta en la pregunta dos, sobre los requisitos de la conciliación en materia de tránsito, se evidenció que la mayor parte de la población afirma que no conoce tales requisitos, mientras que una mínima parte opinaron que no conocen.

3. ¿Conoce usted las sanciones que se aplican en nuestro país por delitos de tránsito que ocasionan muerte o lesiones graves?

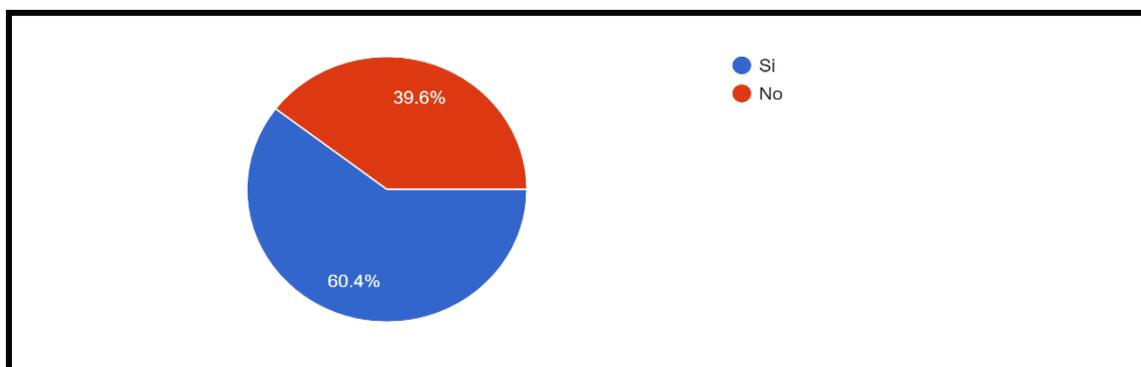
Tabla 8. Sanciones que se aplican por delitos de tránsito graves.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	Sí	64	60,4%
	No	42	39,6%
	TOTAL	106	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Figura 3. Sanciones que se aplican por delitos de tránsito graves.



Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Descripción de ítems: Las sanciones que se aplican en nuestro país por delitos de tránsito que ocasionan muerte o lesiones graves, en este apartado es necesario interrogar sobre el conocimiento que tienen los conductores a fin de evitarlas.

Interpretación: De las respuestas obtenidas en la pregunta número 3, el 60,4% opinaron que, si conocen los sanciones que se aplican en nuestro país por delitos de tránsito que ocasionan muerte o lesiones graves, y el 39,6% infirieron que no conocen tales sanciones.

Análisis: De acuerdo a la investigación realizada se pudo determinar que, la mayor parte de la población afirma que sí conocen las sanciones que se aplican en nuestro país por delitos de tránsito que ocasionan muerte o lesiones graves, mientras que la menor parte de los encuestados indican que no.

4. ¿Está permitido en el actual régimen jurídico conceder la conciliación en delitos de tránsito que ocasionan muerte o lesiones?

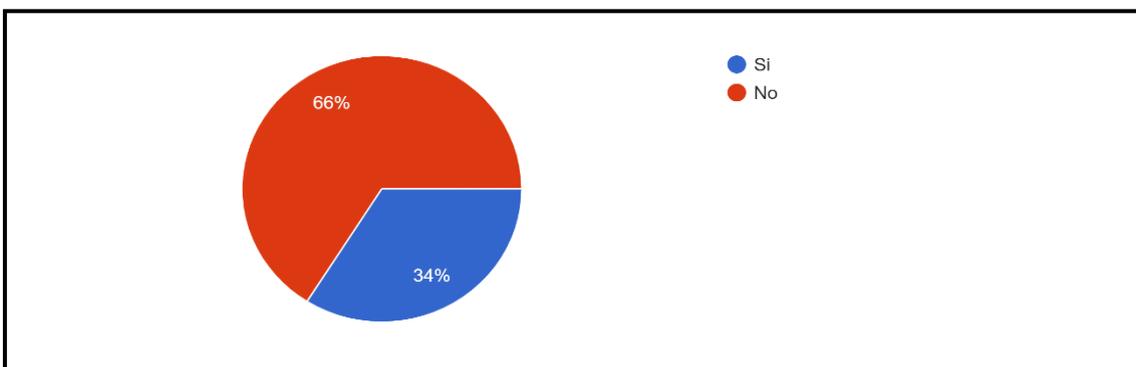
Tabla 9. El régimen jurídico en relación a conceder la conciliación.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	Sí	36	34%
	No	70	66%
	TOTAL	106	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Figura 7. El régimen jurídico en relación a conceder la conciliación.



Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Descripción de ítems: En esta pregunta se ha consultado sobre si permite el actual régimen jurídico conceder la conciliación en delitos de tránsito que ocasionan muerte o lesiones a fin de identificar si conocen de su aplicación.

Interpretación: En relación a la pregunta número 4, el 34% opinaron que, si se permite conceder la conciliación en los delitos de tránsito, y el 66% infirieron que no se permite la conciliación.

Análisis: De acuerdo a las respuestas obtenidas, se pudo determinar que la mayor parte de la población afirma que no se permite este mecanismo alternativo de solución, mientras

que la menor parte de la población indica que sí se concede la conciliación, lo que refleja como resultado que no existe la aplicación de la conciliación en los delitos de tránsito.

5. ¿Existe la correcta aplicación de los métodos preventivos de parte del Estado para evitar incurrir en delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones?

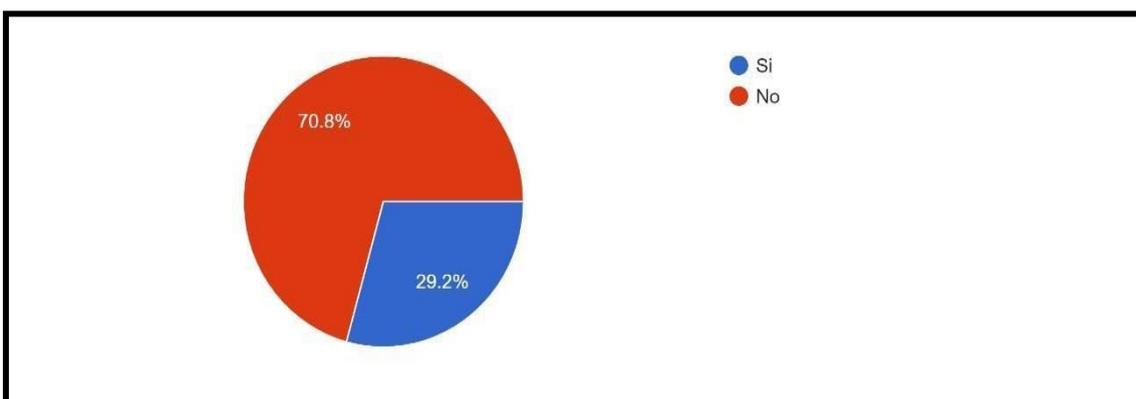
Tabla 10. Aplicación de los métodos preventivos para los delitos de tránsito.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	Sí	31	29,2%
	No	75	70,8%
	TOTAL	106	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Figura 8. Aplicación de los métodos preventivos para los delitos de tránsito.



Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Descripción de ítems: La correcta aplicación de los métodos preventivos de parte del Estado para evitar incurrir en delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones, es el objeto de esta pregunta con la intención de conocer la opinión de los conductores frente a este problema.

Interpretación: En relación a la pregunta número 5, el 29,2% opinaron que, si se aplica de manera correcta los medios preventivos por parte del estado para evitar incurrir en los delitos de tránsito, y el 70,8% infirieron que no se aplica de manera correcta tales mecanismos.

Análisis: Se pudo determinar en esta pregunta sobre los métodos preventivos de parte del Estado para evitar incurrir en delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones

que la mayor parte de la población afirma que no, mientras que la menor parte de la población indica que sí aplican de manera efectiva.

6. ¿Al no existir una conciliación, se estaría vulnerando el derecho de la reparación integral del daño causado?

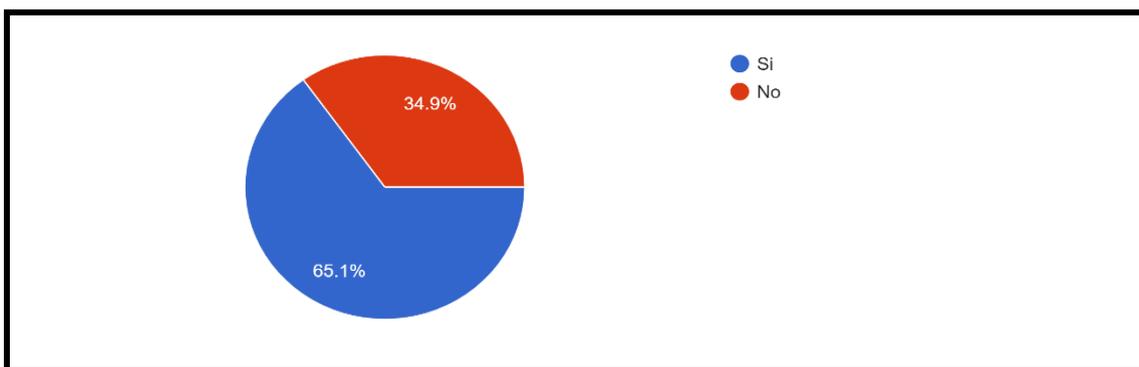
Tabla 11. Desintegración del derecho de la reparación integral.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6	Sí	69	65.1%
	No	37	34.9%
	TOTAL	106	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Figura 9. Desintegración del derecho de la reparación integral.



Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Descripción de ítems: Es necesario abordar la incidencia de la no aplicación de la conciliación como mecanismo de mediación, dado que al no hacerlo se está vulnerando el derecho de la reparación integral del daño causado.

Interpretación: En relación a la pregunta número 6, el 65,1% opinaron que, si se está vulnerando el derecho de la reparación integral del daño causado en incurrir en los delitos de tránsito, y el 34,9% infirieron que no se afecta el derecho de reparación integral que la persona debe recibir.

Análisis: En cuanto a la vulneración del derecho de la reparación integral, y en los resultados de esta pregunta se pudo determinar que, la mayor parte de la población

encuestada afirma que sí se está vulnerando el derecho de la reparación integral del daño causado en incurrir en los delitos de tránsito, mientras que la menor parte indica que no.

7. ¿Es necesario que exista la conciliación en el delito de tránsito para que no quede en la impunidad?

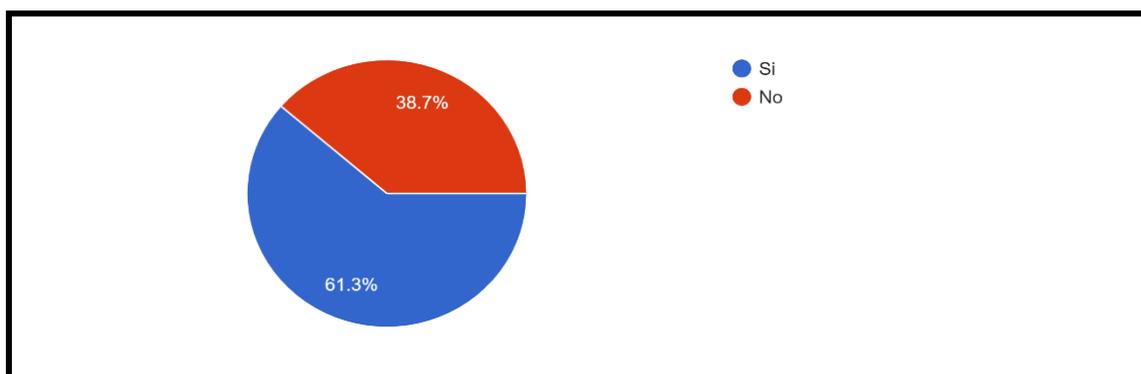
Tabla 12. Importancia de la conciliación en los delitos de tránsito.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
7	Sí	65	61.3%
	No	41	38.7%
	TOTAL	106	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Figura 10. Importancia de la conciliación en los delitos de tránsito.



Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Descripción de ítems: Es importante identificar la necesidad que exista la conciliación en el delito de tránsito para que no quede en la impunidad, dado a los casos que se han presentado en donde las personas son afectadas sin mediar las partes.

Interpretación: En relación a la pregunta número 7, el 61,3% opinaron que si es necesario que exista la conciliación en el delito de tránsito para que no quede en la impunidad, y el 38,7% infirieron que no es necesario que exista ese mecanismo alternativo de solución.

Análisis: Los resultados obtenidos en esta pregunta refieren que la mayor parte de la población encuestada afirma que sí es necesario que exista la conciliación en el delito de

tránsito para que no quede en la impunidad, mientras que la menor parte de la población indica que no es necesario.

8. ¿Cree usted que sería justo privar de la libertad a una persona que ha cometido un delito de tránsito?

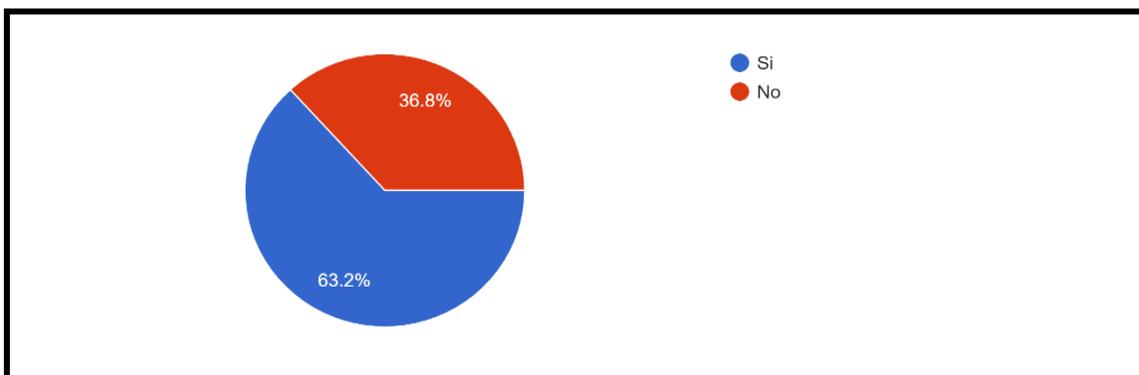
Tabla 13. Privar la libertad a personas con delitos de tránsito.

ÍTEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
8	Sí	67	63.2%
	No	39	36.8%
	TOTAL	106	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Figura 11. Privar la libertad a personas con delitos de tránsito.



Fuente: Encuesta realizada a la población (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena).

Elaborado por: Estrella Elizabeth Gómez García.

Descripción de ítems: En cuanto a privar de libertad a una persona que ha cometido un delito de tránsito, sin tener las pruebas pertinentes en esta pregunta se mide el alcance de ser justo o no su aplicación, en cierto de los casos se vulnera los principios y derechos, dado a que se debe realizar el proceso adecuado para retener a una persona que comete infracción.

Interpretación: En relación a la pregunta número 8, el 63,2% opinaron que si es justo privar de la libertad a una persona que ha cometido un delito de tránsito, y el 36,8% infirieron que no es justo retener sin las pruebas debidas.

Análisis: En cuanto a la forma de ser justo privar de la libertad a una persona que ha cometido un delito de tránsito, la mayor parte de la población indica que sí es procedente, mientras que la menor parte de los encuestados afirman que no.

4.2 Análisis de las entrevistas realizada a los abogados que ejercen en la Provincia de Santa Elena inscritos en el Consejo de la Judicatura

4.2.1 Análisis de la entrevista realizada al abogado la Provincia de Santa Elena inscrito en el Consejo de la Judicatura

Durante la entrevista el abogado de manera muy amplia expuso diversos criterios en cuanto al tema en cuestión, donde mencionaba que si bien es cierto la conciliación es reconocido como un método alternativo para resolver los diversos conflictos que se derivan de una causa, en el ámbito penal en casos en donde se suscite una lesión grave permanente en cierto punto es desproporcional, de manera que no es un daño que se pueda arreglar con el tiempo, actualmente se vive en un mundo de inclusión donde existe el trabajo para discapacitados, pero es un porcentaje bajo, por lo que la conciliación se podría suscitar en donde las lesiones fueran de miembros superiores e inferiores como piernas y brazos, pero en los casos donde la discapacidad se dé en pérdida de vista, audición discapacidad mental consideró que no procede la conciliación, puesto que estos daños permanentes limitan no solo en las actividades cotidianas, sino que los deja incapaces de laborar a diferencia de las pérdidas de miembros, que posterior a una rehabilitación con prótesis puede solucionarse, no considero que las remuneraciones ofrecidas en dichas conciliaciones sean lo suficientemente buenas para la víctima, ahora en los casos que se suscite la muerte de la víctima claro que la conciliación, serviría para evitar un juicio y todo el procedimiento que es fatal para los familiares de la víctima, pero dentro de estas solo existen remuneraciones que no compensan ni compensaran nunca la pérdida de un ser humano, un padre, hermano, hijo, por lo que no cabe una conciliación en estos casos donde el hecho se halla suscitado por culpa del sujeto activo, una excepción clara donde considero que si tendría cabida sería cuando el accidente sea ocasionado por falla del vehículo o en su defecto culpa de un agente externo fuera de esos casos específicos deben cumplir con el debido proceso, considero que las sanciones aplicadas

en la normativa vigente para los casos en donde la víctima termine con la incapacidad permanente o muerte de mismo no son eficientes, puesto que siguen existiendo estos casos día a día en el libre ejercicio y el fin de la norma es erradicar toda conducta ilícita que vulnera un derecho, por tanto, no cumplen su función, como resultado considero la necesidad de aplicar sanciones más rigurosas, los mecanismos o métodos que tiene el estado para prevenir este tipo de actos no son los necesarios, puesto que su mayoría se basan en charlas no escuchadas de los delitos de tránsito que no concientizan a la ciudadanía, el abogado en cuestión menciona que la conciliación vulnera el derecho a la reparación integral oportuna por el largo proceso para recibir una indemnización, pero de ahí no existe otra vulneración, por otro lado, manifiesta que la prisión para el que comete delitos de tránsito graves y muy graves es necesaria para concientizar a los conductores.

4.2.2 Análisis de la entrevista realizada al abogado la Provincia de Santa Elena inscrito en el Consejo de la Judicatura

Dentro de los delitos que conllevan a una lesión permanente o la muerte no existe hasta el momento conciliaciones en nuestra normativa, pero el abogado entrevistado menciona que, si considera a este como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, también menciona que la legislación vigente es eficiente para sancionar este tipo de actos que vulneran a la víctima, pero aún falta mejorar en el tema de la remuneración, puesto que se basan en pérdidas permanentes, por ejemplo para la víctima en estado de discapacidad una remuneración mensual para sustentar los gastos hasta que consiga un trabajo y para las víctimas indirectas en pago del funeral y mínimo 5 años de compensación económica dependiendo que cuantas víctimas indirectas dejo, los mecanismos establecidos es las diversas normativas para prevenir los delitos de tránsito que causan muerte y lesiones permanentes no son suficientes, puesto que un no se ha logrado erradicar dio delitos ni un 10% según criminalística menciona el abogado, por tanto, se aplican correctamente, pero no son las adecuadas, no existe una vulneración al derecho de la reparación integral del caso, puesto que en la audiencia de juicio se les establece una remuneración en consecuencia si existe el derecho a la reparación integral, posiblemente se le pudiere agregar no solo una compensación económica, sino también apoyo psicológico para superar este tipo de pérdidas, es necesario la privación del sujeto activo, puesto que no es

algo nuevo que los ciudadanos en su mayoría no se quieran hacer cargo de sus acciones, por tanto, se dan a la fuga entre otras situaciones en consecuencia la privación de libertad sirve para protegerlo así mismo y a los demás, cuantos crímenes no han quedado en la impunidad por no haber privado de la libertad al sujeto activo a tiempo.

4.2.3 Análisis de la entrevista realizada al abogado la Provincia de Santa Elena inscrito en el Consejo de la Judicatura

La conciliación ha sido una ayuda dentro del sistema judicial, puesto que todos los días existen un sinnúmero de casos por los que el sistema del estado se encontraba colapsado por la magnitud de delitos que existen en el día a día, desde que aparecieron los mecanismos de solución alternativa se ha reducido el tiempo de espera en algunas instancias para absolver un caso y hasta ha reducido los gastos en audiencias innecesarias, pero en los casos de incapacidad permanente o donde exista un fallecido no considera que pueda existir la conciliación en estos casos puntuales, ahora si se generaliza a la conciliación el abogado manifiesta que si es un mecanismo alterativo, el abogado también menciona que las diversas normativas que regulan las conductas punibles viven un constante cambio por ende sus sanciones también en algunos casos se vuelven más rigurosas, la eficiencia se basa en los porcentajes, pero en el criterio del abogado la normativa que sanciona los accidentes de tránsito necesita un cambio en cuando a las penas, haciendo un énfasis a que si fueran eficientes existiría reducción del delito, a no haber una reducción en su perspectiva no son buenas para regular este tipo de actos, el estado posee diversos métodos para prevenir los delitos de tránsito, pero menciono que esto es parte y parte, de que sirve que el estado tenga mecanismos si la ciudadanía lo aplica, entonces el estado se encarga de hacer eventos, charlas para contrarrestar estos delitos y prevenirlos y lo aplican, pero si no está la parte fundamental que es la ciudadanía, es difícil responder que existe una correcta aplicación si no ha logrado su objetivo principal, también menciono que no considera que se vulnere de ninguna forma el derecho a la reparación integral del daño, puesto que la normativa en todos los casos integran los diversos mecanismos de reparación existente en la ley y se cumple con el tiempo estimado en el mismo, en cuanto a la restricción del sujeto activo menciono en que no le ve la necesidad de privar de la libertad en una cárcel, sin embargo, colocarle el dispositivo de

privación domiciliaria en su pie sería lo correcto, puesto que se encuentra en su domicilio, lugar de confianza y comodidad mientras duran las investigaciones protegiéndolo de una posible fuga.

4.2.4 Análisis de la entrevista realizada al abogado la Provincia de Santa Elena inscrito en el Consejo de la Judicatura

Dentro de la entrevista el abogado agradecido ser tomando en cuenta, puesto que considero que es un tema importante en cuanto a la investigación arrojando los siguientes criterios de su parte, manifestaba que si considera a la conciliación como mecanismo de solución de conflictos en especial en estos casos de tránsito de los cuales se deriven perdidas permanentes o lesiones de la misma índoles, siempre y cuando la remuneración o compensación económica sea mayor o igual conforme que establece la norma, puesto que el fin de las conciliaciones es agilizar el sistema judicial sin vulnerar o aprovecharse de las víctimas directas o indirectas, de parte del abogado en cuestión menciona que si existe una correcta a aplicación de los métodos de factor preventivo que posee el estado para contrarrestar los accidentes de tránsito.

Puesto que mencionan que desde las escuelas y colegios están fomentando la conciencia automovilística, a los futuros conductores, dentro de los casos de tránsito con resultado de muerte o discapacidad de carácter permanente se vulnera el derecho a la reparación integral de manera oportuna, puesto que el proceso es largo y tedioso para determinar el grado de sanción y culpabilidad del sujeto activo.

Por tanto, existe una vulneración latente que deja desprotegido a las víctimas debido a los gastos que vienen con el daño ocasionado, considero que no es necesaria la prisión carcelaria mientras dure el proceso, pero si una sanción monetaria e incluso trabajo social en cuanto a las vías, para crear conciencia y una advertencia, y si es reincidencia ahí si cabría una prisión por un tiempo determinado pero dependiendo de la gravedad del daño realizado.

4.2.5 Análisis de la entrevista realizada al abogado la Provincia de Santa Elena inscrito en el Consejo de la Judicatura

La conciliación es un mecanismo alternativo que ayuda a disminuir la carga en las distintas unidades judiciales, por tanto, es necesaria en cuando a su aplicación en los casos leves que no necesitan la atención de un juez de carácter inmediato, el abogado en cuestión también manifestó que las sanciones en la normativa aplicables son eficientes para sancionar al sujeto activo más no para prevenir, puesto que no son totalmente fuertes para el delito cometido, puesto que son consideradas sanciones leves para el daño involucrado.

Puesto que en algunos casos existe el fallecimiento de la víctima y no existe restitución para un bien jurídico como el de la vida, puesto que es inherente al ser humano, por tanto, existen diversos criterios en cuanto a la eficiencia de las sanciones, pero al criterio del abogado son eficientes, pero como todo debe ir modificándose acorde a la sociedad, de parte de estado manifestó que existe una correcta aplicación de los métodos preventivos, pero el estado no puede hacer toda la ciudadanía también debe contribuir a la prevención, por tanto, la aplicación es correcta, pero no da los resultados esperados por la falta de compromiso de la ciudadanía.

Incluso menciono que uno de los proyectos implementados es la educación vial desde jóvenes para que memoricen que no deben hacer al volante o cualquier vehículo de transporte en una vía donde pueden ser parte de un accidente, en cuanto a si existe o no una vulneración al no contar la conciliación para reparar los daños en los casos que terminen una lesión permanente o en caso del fallecimiento de la víctima no lo considero necesario ni transgresor, puesto que es un caso de factor delicado y más aún en el fallecimiento de la víctima debido a los diversos estudios que deben practicarles.

Por consiguiente también menciono que no considera necesario privar al sujeto activo para que tome conciencia del mal que cometió, puesto que si bien es cierto las cárceles están saturadas, pero la mayor parte de estos casos se suscitan debido a negligencia de sujeto activo, por tanto, sabía de su responsabilidad penal y las consecuencias que llevaba consigo la acción y aun si hizo caso omiso en consecuencia debe ser castigado de una manera que no se le olvide el acto cometido y enmiende su camino.

4.3 Verificación de la Idea a defender

De acuerdo a la aplicación de las encuestas y las entrevistas se pudieron obtener resultados que son relevantes y de gran aporte a la investigación, y en relación a la idea a defender propuesta al inicio de la investigación como fue “Es necesario que exista la conciliación en el delito de tránsito para que no quede en la impunidad y a la vez exista un trato justo e igualitario para el discapacitado o de los familiares del que ha fallecido y así mismo para quien ha cometido el delito para que no tenga la privación de libertad” lo que es verificada y si es aprobada la idea, dado a los criterios de los encuestados y entrevistados que opinaron la necesidad que exista la conciliación como mecanismos de mediación penal.

CONCLUSIONES

En relación a los análisis de las encuestas y las entrevistas aplicadas, y validada la idea a defender en cuanto a la necesidad de que exista una mediación como es la conciliación, se obtienen las siguientes conclusiones:

- Se fundamentó desde el enfoque legal y teórico de los que refiere la mediación como una medida alternativa para resolver conflictos como es la conciliación en el delito de tránsito para que no quede en la impunidad y a la vez exista un trato justo e igualitario para el discapacitado o de los familiares del que ha fallecido y así mismo para quien ha cometido el delito para que no tenga la privación de libertad.
- Se analizó además los conceptos, alcances, requisitos y características de la conciliación en los delitos de tránsito, a fin de que se aplique el debido proceso sin afectar los principios de igualdad y proporcionalidad, de esa manera conocer los alcances que tiene la mediación a fin de no afectar a las víctimas, y aplicar la sanción penal quien la tenga.
- Se realizó el diagnóstico pertinente al tema en cuanto a la regulación de las sanciones por accidentes de tránsito con muerte o lesiones en el Ecuador, frente al marco de la Conciliación como parte de solución de conflictos, prevista en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en cuanto al proceso de tránsito se buscó priorizar y dar viabilidad a las partes involucradas, para que de una u otra forma puedan acceder a esta modalidad de conciliación y que a la vez funciona como una justicia reparatoria, obligando a que la víctima enmienda el daño por medio de una retribución económica.

RECOMENDACIONES

Dada las conclusiones, de manera oportuna se establecen las siguientes recomendaciones de acuerdo al tema de investigación:

- Se recomienda que siendo la conciliación una de las medidas alternativas para la resolución de conflictos desde el campo del delito de tránsito que se establezca se establezcan las sanciones oportunas de esta manera que no quede en la impunidad sin dejar a un lado el trato justo e igualitario que deben tener las partes.
- En cuanto a los conceptos alcances y requisitos que determina la conciliación en los delitos de tránsito es importante que se realice un seguimiento al debido proceso y esto se les asigna a las autoridades competentes para que no se afecten los principios de igualdad y proporcionalidad.
- Finalmente, frente al marco de la conciliación como parte de solución de conflictos que está normado es necesario priorizar y dar viabilidad al acceso a esta modalidad de conciliación de esta manera se puede tener una justicia reparativa y que enmienda el daño que se causa por cometer el delito.

Bibliografía

- Alcívar Vélez, D., & Arteaga Coello, H. (1 de Enero de 2018). Discapacidad: Un reto para la inclusión participativa y la igualdad. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, Vol. 4(Núm. 1), 28-43. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6255068.pdf>
- Almeida Haro, P. (2 de Febrero de 2017). *Universidad de Lleida*. Obtenido de Control de la evasión tributaria en un país en vías de desarrollo: La visibilidad de la economía oculta y su evasión: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/405315/Tpah1de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Alvarado, Z. H. (2016). *Los métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito en la ciudad de Babahoyo*. Babahoyo: Universidad Regional Autónoma de los Ande.
- Andrade, S., Grijalva, A., & Storini, C. (2022). *La Nueva Constitución Del Ecuador*. Ecuador: Estado, derechos e instituciones.
- Castaño, R. (2017). *Las personas con discapacidad: marco conceptual y epistemológico" en MANUAL del MONITOR de Tiempo Libre especializado. Integración de personas con discapacidad en el Tiempo Libre*. Obtenido de Las personas con discapacidad: marco conceptual y epistemológico" en MANUAL del MONITOR de Tiempo Libre especializado. Integración de personas con discapacidad en el Tiempo Libre: https://www.researchgate.net/publication/308406597_Las_personas_con_discapacidad_marco_conceptual_y_epistemologico_en_MANUAL_del_MONITOR_de_Tiempo_Libre_especializado_Integracion_de_personas_con_discapacidad_en_el_Tiempo_Libre
- CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. (2020). *Pobreza, desigualdad social y ciudadanía. Los límites de las políticas sociales en América Latina*. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D2911.dir/ziccardi2.pdf>

- Código Orgánico de la Función Judicial. (2019). *Corporación de estudios y publicaciones CEP*. Quito, Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Corporación de estudios y publicaciones CEP*. Quito, Ecuador: Código Orgánico Integral Penal.
- Consejo de la Judicatura. (2014). *Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Resolución 2009 – 2013.
- Consejo de la Judicatura. (2017). *Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito*. Quito, Ecuador: Resolución 327 – 2014.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Resolución No. 53-09*. Quito: Ediciones Legales.
- Credencial Nacional para Personas con Discapacidad (CRENAPED). (2020). *Gobierno Nacional de México*. Obtenido de http://difem.edomex.gob.mx/credencial_nacional_personas_discapacidad
- Cuero, F. (2018). *Desarrollo de los beneficios legales de las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10058/trabajodegradodiscapacidad.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Cuyo, I. B. (2018). *La conciliación en materia de tránsito*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Guía Básica de derechos de mediación, conciliación y arbitraje*. Buenos Aires.
- Documentación de la ONU. (29 de Octubre de 2021). *Biblioteca DAG HAMMARSKJOLD*. Obtenido de Acerca de la Guía de Investigación de las Naciones Unidas: <https://research.un.org/es/docs>
- García, L. M. (2015). Argumentos en la argumentación jurídica. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLV(No 137), 783-792.

- Linares Galvan, J. E. (1 de Noviembre de 2021). Obtenido de Control interno en la Prevención y Detección de Fraude Corporativo: <https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Audire/jelg2.pdf>
- López, C. (2019). *Términos de las personas con discapacidad*. Obtenido de http://www.semar.gob.mx/derechos_humanos/glosario_terminos_discapacidad.pdf
- Ministerio de Salud y Política Pública de Colombia. (2019). *Un ABECÉ de la discapacidad*. Obtenido de Informe Anual de los beneficios de las personas con discapacidad en Colombia: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abec-e-de-la-discapacidad.pdf>
- Montano Barbuda, J. J., & Vásquez Pacheco, F. (2016). Causas de la evasión tributaria y su efecto en la economía del Perú 2014. *Dialnet*, Vol. 7(Nº. 1), 39-49. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5607244>
- Nistal, J. (octubre de 2017). *Diseño de un dron programable de bajo coste*. Obtenido de Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación: <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/12091/396747.pdf?sequence=1>
- Núñez Ortega , F. M. (30 de Marzo de 2015). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de Corrupción: Tendencias globales y el fraude Aduanero. Caso Ecuatoriano: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3002/1/T1082-MRI-Nu%c3%b1ez-Corrupcion.pdf>
- Ochoa León, M. (2015). Elusión o evasión fiscal. *Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración: RICEA*, Vol. 3(Nº 5), 18-46. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5063717>
- OIT. (2 de Noviembre de 2021). *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de Protección social inclusiva de las personas con discapacidad: https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_569095/lang-es/index.htm

- OMS. (2 de Junio de 2016). *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Obtenido de Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf
- OMS. (2021). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*. Organización Mundial de la Salud: 54° Asamblea Mundial de la Salud . Obtenido de <https://www.who.int/classifications/icf/wha-sp.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (4 de Noviembre de 2021). *Organización Mundial de la Salud & Grupo del Banco Mundial*. Obtenido de RESUMEN: Informe Mundial sobre la discapacidad: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala, C. A.: 1° Edición Electrónica.
- Padilla Muñoz, A. (1 de Abril de 2016). *SciELO*. Obtenido de Discapacidad: contextos, conceptos y modelos: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562010000100012
- Parraga Pereira, D. A. (7 de Septiembre de 2017). *Repositorio Universidad Técnica de Machala*. Obtenido de Análisis de la evasión tributaria en Ecuador a través de compras a empresas fantasmas; procesos de control para su detección: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11622/1/TTUACE-2017-CA-CD00151.pdf>
- Pastrana, E. (2011). *La Operación Fenix de las fuerzas armadas colombianas a luz del derecho internacional*. Obtenido de La Operación Fenix de las fuerzas armadas colombianas a luz del derecho internacional: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3718287>
- Pérez, D. A. (18 de Enero de 2019). *Reformas a la conciliación en accidentes de tránsito*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/reformas-a-la-conciliacion-en-accidentes-de-transito>
- Santillán Cisneros, V. E. (4 de Enero de 2016). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar* . Obtenido de Análisis de la legislación ecuatoriana que favorece la

inserción laboral de personas con discapacidad:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5888/1/T2453-MDEM-Santillan-Analisis.pdf>

Simón, C. F. (2016). *Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político?* Quito: Iuris Dictio.

Sistema Integrado de Seguridad ECU911. (2017). *Sistema Integrado de Seguridad ECU911*. Obtenido de Aplicación de los Vehículos Aéreo No Tripulado "Dron":
<https://www.ecu911.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/EQUIPO-DE-MONITOREO-NO-TRIPULADO--DRON1.pdf>

Troya, J. (2 de Agosto de 2018). *slideshare*. Obtenido de Sensibilización de las Discapacidades CONADIS Módulo 1:
<https://www.slideshare.net/CRISTOPHERMUSICOPOETAyLOCO/sensibilizacion-de-las-discapacidades-conadis-modulo-1>

United Nations General Assembly. (2015). *Disability, including prevention, management and rehabilitation*. WORLD HEALTH ORGANIZATION. Obtenido de
https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA58/A58_17-en.pdf

URJC. (4 de Noviembre de 2021). *CIED - Universidad Rey Juan Carlos*. Obtenido de Principios Generales Sobre la Discapacidad:
<https://urjconline.atavist.com/2016/06/17/principios-generales-sobre-la-discapacidad/>

Vaca, A. R. (2022). *Manual de Derecho Procesal Penal, II Tomos 2001*.

Villacampa Estiarte, C. (5 de Noviembre de 2021). *En Red*. Obtenido de La Falsedad documental: Análisis Jurídico-Penal:
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/8140/Tcve1de1.pdf?sequence=1>

Zaffaroni, E. R. (2022). *El Enemigo en el Derecho Penal*. Bogotá: Edit. Ibáñez.

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD ESTADAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TEMA: RESTRICCIÓN DE CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES QUE CAUSAN INCAPACIDAD PERMANENTE, PROVINCIA DE SANTA ELENA 2021

OBJETIVO: Identificar los criterios en relación a la restricción en los delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones graves que causan incapacidad permanente.

ENCUESTA REALIZADA A LA POBLACIÓN (Conductores de cooperativas inscritas en la provincia de Santa Elena)

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

N.	PREGUNTAS	Si	No
1	¿Considera usted que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en delitos de tránsito?		
2	¿Conoce usted los requisitos para aplicar la conciliación en los delitos de tránsito?		
3	¿Conoce usted las sanciones que se aplican en nuestro país por delitos de tránsito que ocasionan muerte o lesiones graves?		
4	¿Está permitido en el actual régimen jurídico conceder la conciliación en delitos de tránsito que ocasionan muerte o lesiones?		
5	¿Existe la correcta aplicación de los métodos preventivos de parte del Estado para evitar incurrir en delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones?		
6	¿Al no existir una conciliación, se estaría vulnerando el derecho de la reparación integral del daño causado?		
7	¿Es necesario que exista la conciliación en el delito de tránsito para que no quede en la impunidad?		
8	¿Cree usted que sería justo privar de la libertad a una persona que ha cometido un delito de tránsito?		

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

TEMA: RESTRICCIÓN DE CONCILIACIÓN EN DELITOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES GRAVES QUE CAUSAN INCAPACIDAD PERMANENTE, PROVINCIA DE SANTA ELENA 2021

OBJETIVO: Identificar los criterios en relación a la restricción en los delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones graves que causan incapacidad permanente.

**ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA
PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

Sírvase a responder las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Considera usted que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos?

- 2.- ¿Son eficientes las sanciones que se aplican por los accidentes de tránsito con muerte o lesiones en el Ecuador?

- 3.- ¿Existe la correcta aplicación de los métodos preventivos de parte del Estado para evitar incurrir en delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones?

- 4.- ¿Al no existir una conciliación, se estaría vulnerando el derecho de la reparación integral del daño causado?

- 5.- ¿Cree usted que sería justo privar de la libertad a una persona que ha cometido un delito de tránsito?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Evidencias de las entrevistas aplicadas a los abogados

Evidencias de las entrevistas aplicadas al Abg. John Manuel Alejandro



Evidencias de las entrevistas aplicadas a la Abg. Adriana Flores



Evidencias de las entrevistas aplicadas al Abg. Richard Yagual Borbor



Document Information

Analyzed document	URKUND - GOMEZ ESTRELLA - PARALELO 8-1.docx (D141993407)
Submitted	2022-07-13 01:41:00
Submitted by	Lisette Esperanza Robles Riera
Submitter email	lrobles@upse.edu.ec
Similarity	7%
Analysis address	lrobles.upse@analysis.orkund.com

Sources included in the report

W	URL: https://docplayer.es/amp/169780923-Universidad-de-guayaquil-facultad-de-jurisprudencia-y-ciencias-sociales-y-politicas-carrera-de-derecho.html Fetched: 2021-11-06 13:56:24	 3
SA	CORRECCION DE Proyecto de Investigacion DARWIN PÉREZ..docx Document CORRECCION DE Proyecto de Investigacion DARWIN PÉREZ..docx (D62704383)	 7
W	URL: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/benavides_v_r/cap2.htm Fetched: 2020-08-08 08:06:18	 1
SA	TRABAJO DE TITULACION SANDRA 22 AGO.docx Document TRABAJO DE TITULACION SANDRA 22 AGO.docx (D21576067)	 2
W	URL: http://docplayer.es/173044681-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes.html Fetched: 2021-08-16 16:06:21	 1
W	URL: http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/2545/1/Conciliacion_civil_ante_notarias.pdf Fetched: 2022-04-27 21:15:35	 1
W	URL: https://udes.edu.co/images/carreras/cucuta/derecho/centro_de_conciliacion/Guia_Conciliacion_en_LABORAL.pdf Fetched: 2021-06-13 21:42:07	 2
W	URL: https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4188/T_MDP_16.pdf?sequence=1 Fetched: 2020-06-24 21:23:32	 1
SA	5439e1012f80c541057b36379d012f56e1163d0a.html Document 5439e1012f80c541057b36379d012f56e1163d0a.html (D128044273)	 2
SA	Naranja y Tumbaco.docx Document Naranja y Tumbaco.docx (D40818894)	 1
SA	OSTAIZA MOREIRA LUIS FERNANDO - PROYECTO DE INVESTIGACION.docx Document OSTAIZA MOREIRA LUIS FERNANDO - PROYECTO DE INVESTIGACION.docx (D88860733)	 1
SA	PROYECTOFINALIZADO.docx Document PROYECTOFINALIZADO.docx (D63673314)	 3
SA	UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES. ARREGLO.docx Document UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES. ARREGLO.docx (D40651252)	 1
SA	164189059170e258a43676128469deb8ea391e82.html Document 164189059170e258a43676128469deb8ea391e82.html (D129697798)	 1